



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de octubre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA 5ª SESIÓN ORDINARIA 2019 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COPLADEM.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “VIGILANTE VOLUNTARIO”.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 16/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NÚMERO 17/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 856-B1, 4785, 4676, 4610, 784-B1, 4500, 4507, 4512, 4511, 4524, 4525, 4526, 4523, 783-B1, 4681, 4771, 845-B1, 4784, 4767, 4768, 4769, 4772, 4773, 4775, 1922-A1, 1923-A1, 4700, 4680, 4683, 4684, 4660, 4783, 4762, 1924-A1, 1925-A1, 857-B1, 4847, 4848, 4849, 4850, 4852, 1952-A1, 4867, 4865, 4866, 4868, 4869, 4857, 4858, 4859, 4860, 4861, 4862, 4863 y 4870-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 825-B1, 4777, 4846, 4870, 4693, 4692, 4694, 1883-A1, 1884-A1, 4854, 4853, 4851, 4864, 4855, 858-B1, 4764, 1951-A1, 846-B1, 1953-A1, 4856, 859-B1 y 860-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88 párrafo cuarto y 109 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 23, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, se expide la presente a efecto de convocarle a la **5ª Sesión Ordinaria 2019** de la Asamblea General del COPLADEM, programada para el próximo **24 de octubre** del año en curso a las **11:15 horas** en el Salón “**Guadalupe Victoria**”, ubicado en la puerta 252, primer piso del Palacio del Poder Ejecutivo, sito en la calle Lerdo de Tejada, Poniente número 300, colonia Centro, C.P: 50000, Toluca, Estado de México, a desarrollarse bajo el siguiente:

PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno.
	a) Informe de la Dirección General del COPLADEM, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2019.
IV.	b) Informe de los Estados Financieros correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2019.
	c) Autorización para iniciar los trámites para la renovación de 11 contratos por servicios personales para el ejercicio 2020 del COPLADEM.
V.	Asuntos en cartera: a) Seguimiento de Acuerdos.
VI.	Asuntos Generales.
VII.	Término y clausura de la sesión.

ATENTAMENTE

PAOLA VITE BOCCAZZI
DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA
TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSECRETARÍA
DE SEGURIDADEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“MAESTRA MARIBEL CERVANTES GUERRERO, SECRETARIA DE SEGURIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO INCISOS C) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, III, IV, VII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 8 FRACCIONES II, III, XI Y XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXVII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12 Y 14 FRACCIONES IV, V, XIII, XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII Y LII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD”.

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “VIGILANTE VOLUNTARIO”

I.- Definición del Programa.

Corresponde al Estado salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social, bajo esta premisa, el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023**, establece lo siguiente:

Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia.

Estrategia: “Fortalecer la relación Policía y Ciudadanía”.

- Impulsar la participación ciudadana en el diseño y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad, para generar confianza y credibilidad.
- Crear programas de prevención situacional del delito.
- Elaborar diagnósticos participativos con la ciudadanía para generar programas de acción local.

El Programa **Vigilante Voluntario (VI-VO)** ha incorporado desde 1994 la participación organizada de ciudadanos (as), a las acciones de mejoramiento de la función de seguridad pública, con el objeto de ampliar la cobertura territorial de vigilancia y reducir el tiempo de respuesta de la policía.

El Programa **Vigilante Voluntario (VI-VO)** es una política de Estado relativa a seguridad pública, prevención del delito y de la violencia en las distintas modalidades que marca la ley, la equidad de género, y participación social, orientada a; fomentar en la ciudadanía una cultura de la denuncia en todo el territorio estatal. Tiene como objeto fundamental promover la participación de la sociedad en coordinación con la Secretaría de Seguridad.

Ciudadanos (as) y policías unidos por nuestra seguridad, planean la forma en que habrán de diseñarse e implementarse las estrategias, acciones y políticas públicas tendientes a la preservación de las libertades, el orden, el respeto y paz públicos.

El **Vigilante Voluntario (VI-VO)** no es un policía. Es un ciudadano (a) honorable, con amplio sentido de participación social que cuenta con el reconocimiento moral de sus vecinos, que de manera comunitaria y espontánea colabora con la policía en la ejecución de tareas específicas en materia de seguridad pública para la prevención social del delito y de la violencia en las distintas modalidades que marca la ley, equidad de género y prevención de la delincuencia.

La función específica del **Vigilante Voluntario** es únicamente observar e informar sobre situaciones o anomalías que detecte en el entorno de su domicilio o comunidad, el policía será el que actuará en cualquier situación de emergencia que trasgreda la ley o violente las normas de convivencia social.

La participación del **Vigilante Voluntario** será únicamente en actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.

El **Vigilante Voluntario** colabora en estrecha coordinación con los elementos de la Secretaría de Seguridad, comunicándose con ellos de forma verbal, telefónica, escrita, vía radio o internet al área operativa más cercana de la Secretaría.

La Secretaría de Seguridad a través de la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, generará un padrón único de los ciudadanos que integran el **Programa Vigilante Voluntario (VI-VO)**.

Para efectos del Programa se entenderá por:

ESTADO: Al Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA: A la Secretaría de Seguridad.

SECRETARIO (A): Al Titular de la Secretaría de Seguridad.

COORDINADOR (A) GENERAL ESTATAL: Al Coordinador General (a) Estatal del Programa Vigilante Voluntario.

SUBCOORDINADOR (A) GENERAL ESTATAL: Al Subcoordinador (a) General Estatal del Programa Vigilante Voluntario.

SUBCOORDINADOR (A) DE SUBDIRECCIONES: Al Subcoordinador (a) de cada una de las Coordinaciones Operativas Regionales.

SUBCOORDINADOR (A) REGIONAL: Al Subcoordinador (a) de Subdirección Operativa.

SUBCOORDINADOR (A) DE AGRUPAMIENTO: A cada Subcoordinador (a), de las Regiones Operativas.

VI-VO: A las y los integrantes del **Programa Vigilante Voluntario**.

II.- Objetivo General.

Proporcionar un espacio al ciudadano (a) en la labor de vigilancia pasiva, sin intervención directa, a través de grupos organizados con el objeto de vincular a la población civil con los servidores públicos responsables de la seguridad, y con ello recuperar la confianza de los habitantes del Estado de México en las instituciones de gobierno en materia de seguridad pública.

III.- Objetivos Específicos.

Ser un espacio de enfoque y opinión para la población en los asuntos públicos, con el objeto de conformar políticas públicas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública para la prevención social del delito y de la violencia en las distintas modalidades que marca la ley, la equidad de género y la prevención de la delincuencia.

Exhortar a sus integrantes a denunciar actos delictivos o faltas administrativas a través del número telefónico 911 de emergencias y 089 de denuncia anónima o por medio de los Coordinadores (as) y Subcoordinadores (as) del Programa Vivo.

Proporcionar la atención debida a las quejas y denuncias, con metodología que facilite la confianza y eficacia.

Promover, difundir y fortalecer la cultura de la legalidad, prevención del delito y de la violencia, la equidad de género y denuncia ciudadana, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad en su entorno.

Impulsar la creciente participación ciudadana a través de la integración de más grupos de Vigilantes Voluntarios en todo el territorio estatal, para realizar tareas específicas de coadyuvancia preventiva.

Orientar la participación social en acciones tendientes a la erradicación de prácticas de corrupción, mediante quejas y denuncias contra servidores públicos de instituciones de seguridad.

Fortalecer los vínculos de comunicación entre sociedad y policías, la coordinación mutua en tareas preventivas y el reconocimiento social.

IV.- Para el cumplimiento de los objetivos, el Secretario (a), designará al Coordinador (a) General Estatal del Programa Vigilante Voluntario a propuesta conjuntamente de los Titulares de la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

V.- Población Objetivo.

La población del Estado de México y principalmente la que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

VI.- Cobertura.

125 Municipios del Estado de México.

VII.- Tipos e importe de los apoyos.

Capacitación en materia de prevención del delito y de la violencia en todas las modalidades que marca la ley, equidad de género, medidas de autoprotección y cultura de la legalidad y denuncia, servicio que se brinda de manera gratuita y con base en la demanda de cada municipio.

VIII.- Requisitos.

La incorporación a este programa es totalmente voluntaria y gratuita, se puede acceder al mismo acudiendo a la Secretaría de Seguridad, a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, así como a la Subcoordinación del Programa **Vigilante Voluntario**, ubicada en la Subdirección Operativa Regional más cercana a su domicilio.

La integración de los grupos de **Vigilantes Voluntarios** será exclusivamente con fines sociales, con el objeto de aportar ideas orientadas a la prevención del delito y de la violencia, equidad de género, medidas de autoprotección, cultura de la legalidad y denuncia, así como un análisis de incidencia delictiva en cada una de las comunidades, por lo que no se mezclarán ideas políticas.

Para la creación de cada grupo de **Vigilantes Voluntarios** se deberá de conformar una mesa directiva, la cual estará integrada por un Presidente (a), un Secretario (a) y tres Vocales y un mínimo de cinco integrantes.

El registro de la ciudadanía al programa **Vigilante Voluntario**, deberá contar con los datos que permitan identificarlo (a) plenamente para su localización, en caso de cambiar de domicilio o empleo deberá de notificarlo de manera inmediata al Subcoordinador (a) de su jurisdicción, y presentar los documentos que avalen lo anterior, asimismo cada doce meses deberá de presentarse en las instalaciones de la Subcoordinación del programa **Vigilante Voluntario**, ubicada en la Subdirección Operativa Regional más cercana a su domicilio para el refrendo de su vigencia.

Por lo anterior las y los integrantes deberán de cumplir y entregar los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Llenado de ficha de inscripción;
- III. Original y copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía (Credencial de Elector, Licencia para conducir, Pasaporte y/o Cédula Profesional);
- IV. Original y copia de comprobante de domicilio (vigencia no mayor a tres meses)
- V. 2 Fotografías tamaño infantil; y
- VI. Acudir a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Cabe hacer mención que la información proporcionada a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas por cada integrante, no puede ser difundida, distribuida o comercializada, en virtud de que ha sido clasificada como confidencial, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En concordancia con el punto anterior, será absolutamente necesario presentar la documentación completa, así como la ficha de inscripción debidamente requisitada, los documentos originales una vez cotejados serán devueltos al interesado.

El Presidente (a), Secretario (a), Vocal y/o cualquier integrante del grupo será relevado de su cargo, por los siguientes motivos:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Por no cumplir cabalmente con los Lineamientos y Manual de Operación del Programa;
- III. A petición de los integrantes del grupo, demostrándose una mayoría de 50+1%, previo informe de las circunstancias que lo motivan y analizado por el Subcoordinador Regional del Programa;
- IV. Por verse involucrado en asuntos de carácter administrativo y/o penal, que pongan entredicho su calidad moral;
- V. Por faltar más de tres veces consecutivas a las reuniones ordinarias con su grupo;
- VI. Por no refrendar personalmente su vigencia en el Programa y/o
- VII. Por fallecimiento.

IX.- Restricciones.

Las y los integrantes del Programa **Vigilante Voluntario** tienen prohibido portar cualquier tipo de armas y no estarán facultados y/o autorizados para el uso en cualquier medio de la imagen institucional del Gobierno del Estado de México o de la propia Secretaría.

Por ningún motivo las y los integrantes del programa, deberán ostentarse como **Vigilantes Voluntarios** para cometer una falta o evadir una responsabilidad que deba cumplir ante autoridad preventiva o judicial, así como de tratar de influir por terceras personas y hacer alarde de prepotencia, que ponga en entredicho la honradez y el profesionalismo de los elementos de la Secretaría de Seguridad.

Las y los **Vigilantes Voluntarios** no podrán ejercer funciones de supervisión interna de los cuerpos de seguridad pública, ya que esa función le corresponde al Órgano Interno de Control, de la propia Secretaría y/o Unidad de Asuntos Internos.

No se antepondrán intereses personales o de grupo.

No se proporcionarán radios transmisores, ni vestuario a los integrantes del Programa.

X.- Dependencias u órganos responsables.

Secretaría de Seguridad:

Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas:

- Diseñar, formular y desarrollar estrategias para implementar acciones orientadas a la mejora del Programa y atención a integrantes.
- Establecer mecanismos de planeación, implementación, coordinación y vinculación con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el quehacer político en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, equidad de género, cultura de la autoprotección y denuncia, a través del **Programa Vigilante Voluntario**.
- Emitir, evaluar y dar seguimiento a la ejecución del **Programa Vigilante Voluntario**, a través de los Coordinadores y Subcoordinadores del **Programa Vigilante Voluntario**.
- Establecer, integrar, utilizar, resguardar y mantener actualizada una base de datos digital de integrantes del Programa.
- Impulsar la coordinación en el ámbito de sus facultades, el diseño y aplicación de acciones de cooperación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, equidad de género, cultura de la autoprotección y denuncia con las demás Unidades administrativas de la propia Secretaría.
- Dotar a la Coordinación General Estatal del Programa Vigilante Voluntario de los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Programa.
- Proporcionar al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), la información básica necesaria de cada uno de las y los integrantes del Programa, la cual será única y exclusivamente con el objeto de eficientar el funcionamiento del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089.
- Proponer y, en su caso, celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos, con los sectores público y privado, con el objeto de fortalecer la participación ciudadana a través del Programa.
- Establecer, dirigir, operar, supervisar y controlar el uso de nuevas tecnologías de la comunicación que permitan crear una plataforma informática y de comunicaciones con los integrantes del Programa y con ello dar una respuesta eficaz e inmediata a toda situación de emergencia.

Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito:

- Operar acciones orientadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, equidad de género, cultura de la autoprotección y denuncia, en coordinación con la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, a través del **Programa Vigilante Voluntario**.
- Designar mediante oficio de comisión a un Subcoordinador (a) de Subdirecciones, por cada una de las Coordinaciones Operativas Regionales, un Subcoordinador (a) Regional, por cada una de las Subdirecciones Operativas Regionales y un Subcoordinador (a) de Agrupamiento, por Región y Municipio, siendo su única función la operatividad del **Programa Vigilante Voluntario**.
- Brindar los recursos materiales y apoyo a los Coordinadores (as) y Subcoordinadores (as), para el buen funcionamiento de este Programa.
- Instruir a los elementos de seguridad pública designados a los diferentes sectores para que se presenten de manera personal ante las y los integrantes de los grupos del Programa, dando a conocer sus actividades, atribuciones y zonas bajo su cargo.
- Los Subdirectores Operativos Regionales, convocarán mensualmente a reuniones de trabajo, seguimiento y evaluación a las y los Presidentes e integrantes de los diferentes grupos de **Vigilantes Voluntarios**, en las que participen los mandos operativos de acuerdo a su estructura orgánica, con el objeto de conocer los planteamientos, quejas y sugerencias que en materia de inseguridad manifiesten las y los integrantes del Programa y con ello establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de contribuir a la mejora de su entorno así como garantizar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales.

- Establecer e implementar las acciones operativas necesarias, que den puntual respuesta a las demandas, propuestas y exigencias de integrantes del **Programa Vigilante Voluntario** en el ámbito de la seguridad pública.

Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad:

- Resguardar conforme a la normatividad vigente en la materia, la información proporcionada por la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas en el contexto del **Programa Vigilante Voluntario**, y únicamente ésta será utilizada para la atención y seguimiento a las llamadas de emergencia.
- Mantener estrecha comunicación con la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, con la finalidad de supervisar, evaluar y dar seguimiento a la ejecución del Sistema de Atención de Emergencias 911 a **Vigilantes Voluntarios**.
- Elaborar un reporte mensual de las llamadas recibidas al número de emergencia 911 por parte de las y los integrantes del Programa y compartir dicha información con la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, con el objeto de formular e implementar acciones de mejora al Sistema.

Coordinador (a) General Estatal:

- Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las funciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.
- Establecer mecanismos de coordinación, supervisión y control de Subcoordinadores (as) del Programa.
- Asistir a las reuniones con los grupos de **Vigilantes Voluntarios** en todo el territorio estatal.
- Recibir, atender y resolver las quejas y/o sugerencias de los **Vigilantes Voluntarios** en la esfera de sus atribuciones.
- Distribuir a los Subcoordinadores (as) los recursos materiales que la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas proporcione, para el buen funcionamiento del Programa.
- Promover la capacitación, profesionalización, actualización y adiestramiento de los Subcoordinadores (as).
- Difundir el Programa en los diversos sectores sociales a fin de consolidar la cultura de la participación ciudadana.
- Mantener actualizada de forma permanente la base de datos de las y los integrantes del Programa.
- Resguardar la base de datos de las y los integrantes del Programa **Vigilantes Voluntarios**, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Informar al personal operativo el objetivo y operación del Programa **Vigilante Voluntario**.
- Proponer al Titular de la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, la adopción de políticas y estrategias para coadyuvar en la prevención social del delito y la delincuencia.
- Desempeñar las acciones y comisiones que la Superioridad le confiera e informar de su cumplimiento.
- Promover y llevar a cabo acciones y reuniones, con que se realice un oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, inteligencia y protección civil de la propia Secretaría.

Subcoordinador (a) General Estatal:

- Coordinar, controlar y supervisar los servicios nombrados por el Coordinador (a) General Estatal del **Programa Vigilante Voluntario**.
- Apoyar en la coordinación, supervisión y control de los Subcoordinadores (as) de Subdirecciones, así como sus subalternos.
- Distribuir a los Subcoordinadores (as) los recursos materiales que la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas proporcione, para el buen funcionamiento del Programa.
- Proponer al Coordinador (a) Estatal acciones encaminadas a la mejora del Programa.
- Darle cumplimiento al informe mensual de actividades de cada una de las Subcoordinaciones de Subdirecciones.
- Asistir a reuniones con grupos de **vigilantes voluntarios** en todo el territorio estatal acompañado de Subcoordinadores (as) de Subdirecciones, Regionales y de Agrupamiento.
- Apoyar en recibir y atender las quejas y/o sugerencias de las y los **vigilantes voluntarios** en la esfera de sus atribuciones.
- Supervisar y promover la capacitación, profesionalización, actualización y adiestramiento de Subcoordinadores (as) de Subdirecciones, Subcoordinadores (as) Regionales y Subcoordinadores (as) de Agrupamiento.
- Informar al personal operativo el objetivo y operación del **Programa Vigilante Voluntario**.

- Darle cumplimiento a la actualización permanente a la base de datos de Subcoordinadores (as) de Subdirecciones, Subcoordinadores (as) Regionales, Subcoordinadores (as) de Agrupamiento y **Vigilantes Voluntarios**.
- Darle cumplimiento a las comisiones que la superioridad le encomiende e informar de las acciones realizadas.
- Difundir el Programa en los diversos sectores sociales a fin de consolidar la cultura de la participación ciudadana.
- Promover y llevar a cabo acciones con que se realice un oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, inteligencia y protección civil de la propia Secretaría.
- Dar puntual seguimiento a los acuerdos establecidos en las reuniones mensuales llevadas a cabo con los Subcoordinadores de Subdirecciones e informar por escrito al Coordinador General Estatal.

Subcoordinador de Subdirecciones

- Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las funciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.
- Supervisión y Control de Subcoordinadores (as) Regionales.
- Asistir a las reuniones con los grupos de **Vigilantes Voluntarios**, en las zonas correspondientes a su jurisdicción.
- Recibir, atender y canalizar las quejas y/o sugerencias de las y los **Vigilantes Voluntarios** en la esfera de sus atribuciones.
- Difundir el Programa en los diversos sectores sociales a fin de consolidar la cultura de la participación ciudadana.
- Mantener actualizada de forma permanente la base de datos de las y los integrantes del Programa.
- Coordinar, controlar y supervisar los servicios nombrados por el Coordinador (a) y Subcoordinador (a) General Estatal del **Programa Vigilante Voluntario**.
- Darle cumplimiento al Informe Mensual de Actividades de cada una de las Subcoordinaciones Regionales.
- Darle cumplimiento a la actualización permanente a la base de datos de los Subcoordinadores Regionales.
- Proponer al Coordinador (a) y Subcoordinador (a) General Estatal acciones encaminadas a la mejora del Programa.
- Darle cumplimiento a las comisiones que la superioridad le encomiende e informar de las acciones realizadas.
- Dar puntual seguimiento a los acuerdos establecidos en las reuniones mensuales llevadas a cabo con Subcoordinadores (as) e informar por escrito al Coordinador (a) General Estatal.
- Informar con celeridad y por escrito al Coordinador (a) General Estatal, los cambios que hubiese en la mesa directiva de cualquiera de los grupos, así como de la renovación, reposición, baja y/o cambio de grupo de algún integrante del Programa.
- Supervisar las actividades de Subcoordinadores Regionales del **Programa Vigilante Voluntario**.

Subcoordinadores Regionales:

- Difundir el **Programa Vigilante Voluntario** a la sociedad en general.
- En el ejercicio de sus atribuciones establecerán y coordinarán acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la equidad de género, la prevención del delito y de la violencia en las distintas modalidades que marca la ley.
- Proponer acciones de mejora del **Programa Vigilante Voluntario**.
- Informar a la superioridad de los acuerdos que en materia de seguridad pública se hayan establecido con las y los **Vigilantes Voluntarios**.
- Convocar y exhortar a las y los Presidentes de los diferentes grupos a llevar a cabo reuniones mensuales de trabajo y evaluación.
- Asistir a las reuniones con grupos de **Vigilantes Voluntarios** establecidos en su jurisdicción.
- Supervisar las actividades de las y los Subcoordinadores Regionales del **Programa Vigilante Voluntario**.
- Informar con celeridad y por escrito a la Coordinación y Subcoordinación General Estatal, los cambios que hubiese en la mesa directiva de cualquiera de los grupos, así como de la renovación, reposición, baja y/o cambio de grupo de algún integrante del Programa.
- Informar de manera inmediata a la Coordinación y Subcoordinación General Estatal, los cambios y/o adhesiones con relación a los datos personales de cada uno de las y los integrantes del Programa.

- Convocar cada 12 meses a las y los **vigilantes voluntarios** a refrendar su vigencia en el Programa.
- Queda estrictamente prohibido por parte de Coordinadores (as) y Subcoordinadores (as) la venta de equipo y vestuario hacia las y los Vi-Vos.
- Diseñar, establecer y dar seguimiento a las acciones que permitan dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual.

Subcoordinadores de Agrupamiento:

- Mantener una estrecha comunicación con las y los **Vigilantes Voluntarios**.
- Asistir a las reuniones de las y los **Vigilantes Voluntarios**.
- Proveer a las y los **Vigilantes Voluntarios** de la información necesaria en materia de prevención del delito y de la violencia en todas las modalidades que marca la ley, equidad de género, medidas de autoprotección y cultura de la denuncia.
- Recopilar la información en materia de inseguridad que proporcionen las y los **Vigilantes Voluntarios** e informar por escrito al mando operativo correspondiente.
- Informar sin demora y mediante oficio a la Subcoordinación de la Subdirección, los cambios que hubiese en la mesa directiva de cualquiera de los grupos bajo su cargo, así como de la renovación, reposición, baja y/o cambio de grupo de algún integrante del Programa.
- Asentar la minuta de trabajo correspondiente a cada reunión así mismo cuando ésta no se lleve a cabo.
- Dar cumplimiento en tiempo y forma a las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual.
- Informar a cada Vigilante Voluntario del contenido del **Aviso de Privacidad** emitido por la Secretaría de Seguridad.
- Fomentar entre las y los vigilantes voluntarios, el uso de lenguaje no sexista.
- Realizar reuniones, pláticas y/o talleres con las y los integrantes del programa y población en general en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, con énfasis en aquellos municipios donde se implementó la Alerta de Género.

XI.- Obligaciones de los integrantes del programa.

El Presidente (a) del grupo tendrá el control de sus agremiados y en coordinación con ellos elaborará su programa de acciones que les permita tener un mejor manejo interno, bajo la supervisión del Subcoordinador (a) Regional y Subcoordinador (a) de Agrupamiento.

El Presidente (a) convocará a sus integrantes a reunirse periódicamente de acuerdo a sus posibilidades para llevar a cabo reuniones de trabajo, donde se proporcione a los elementos operativos de la Secretaría la información precisa de los lugares de mayor incidencia delictiva en sus localidades, así como evaluar los avances de la aplicación de las acciones y sus resultados.

El Secretario (a) es quien suscribe los acuerdos y da puntual seguimiento a los mismos, los Vocales informarán al Presidente (a) y/o Secretario (a) de las acciones y peticiones que se requieren en su entorno en el contexto de la seguridad pública.

Las y los vigilantes voluntarios presentarán alternativas de solución que vayan enfocadas a un nuevo concepto para abatir los factores que originan la delincuencia y la violencia en todas las modalidades que marca la ley, con el objeto de construir entornos seguros y con ello dinamizar la participación de la sociedad en la formulación y ejecución de políticas de prevención.

Si es testigo la o el Vi-Vo de un hecho que trasgreda la ley o violente las normas de convivencia social por parte de un servidor público, lo deberá denunciar ante sus superiores e instancia correspondiente.

Las y los vigilantes voluntarios podrán realizar la observación pasiva de las actividades de los elementos de seguridad pública asignados a su sector, de existir irregularidad alguna, se deberá de remitir por escrito a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas para su canalización correspondiente.

En caso de que algún vigilante voluntario cambie de domicilio y/o empleo deberá inmediatamente de notificar por escrito al Subcoordinador y proporcionar copia de la documentación que acredite dicho acto, con el propósito de contar con la información actualizada y asistir personalmente cada 12 meses a las instalaciones de la Secretaría, a efecto de refrendar su vigencia en el Programa.

XII.- Lineamientos para la operación, el control y vigilancia.

Para la operación, control y vigilancia de los presentes Lineamientos y Manual de Operación estarán a cargo la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, y las funciones de vigilancia a cargo del Órgano

Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad; la operación estará bajo la responsabilidad del Coordinador (a) General Estatal del Programa, del Subcoordinador (a) General Estatal, de los Subcoordinadores (as) de Subdirecciones, de los Subcoordinadores (as) Regionales, de los Subcoordinadores (as) de Agrupamiento, con coordinación y apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

XIII.- Criterios de Evaluación.

Los criterios de evaluación sobre la operación del Programa corresponderán a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Secretaría.

La Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas convocará y realizará reuniones de evaluación y mejora con Subcoordinadores de Subdirecciones.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría, realizará evaluaciones específicas sobre aspectos del Programa Operativo Anual, lo que permitirá reforzar su operación e impacto.

XIV.- Quejas y Denuncias.

Las inconformidades, quejas y denuncias respecto a la operación del Programa, podrán ser presentadas por las y los beneficiarios o por la población en general a través de la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas y en su caso cuando así lo amerite con el Órgano Interno de Control, de la Secretaría.

- **Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas.**

Dirección: Diagonal Alfredo del Mazo No. 198-B, 1er Piso, Col. Guadalupe C.P. 50010, Toluca, México

Teléfono: 01 722 2-37-49-81

Horario de Atención: de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

- **Órgano interno de control, de la Secretaría de Seguridad.**

Dirección: Sierra de Ixtlán esquina Oaxaca No. 1006, 4º Piso, Col. Benito Juárez, C.P. 50190, Toluca, México

Teléfono: 01 722 2-13-19-92

Horario de Atención: de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

XV.- Difusión y Publicidad en Términos de la Ley

Los Lineamientos y Manual de Operación se darán a conocer a través de los medios de comunicación escrita, radio, dísticos, convocatorias en oficinas operativas de la Secretaría, y serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos y Manual de Operación del Programa "Vigilante Voluntario", en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos y Manual de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se dejan sin efectos los Lineamientos y Manual de Operación del Programa "Vigilante Voluntario" para el año 2016, publicados el 19 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos y Manual de Operación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

MAESTRA MARIBEL CERVANTES GUERRERO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL TRABAJO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE TRANSFORMA AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.), EN ORGANISMO DESCENTRALIZADO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que mediante Decreto número 111 de la "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de agosto de 1992, se expidió la Ley que transforma al órgano desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo entre sus objetivos, el de promover e impulsar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial.

Que el 14 de abril de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este Organismo Descentralizado.

Que el 11 de mayo de 2018 y el 28 de marzo de 2019, le fueron autorizadas las reestructuras de organización al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, las cuales contemplan los cambios de denominación de la Contraloría Interna por Órgano Interno de Control y de la Unidad Jurídica por Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, modifique su Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 10 en sus fracción XIII, 11 en su primer y segundo párrafos y en su fracción VII, la denominación del Capítulo III, los artículos 12 en su único párrafo, 13 en su fracción XVI, 19 en su único párrafo y en su fracción VII, y 20 en su único párrafo;; se **adicionan** las fracciones XIV al artículo 10, XVII al artículo 13, y VIII al artículo 19; y se **derogan** las fracciones VIII del artículo 11, y de la I a la XI del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Artículo 10.-...

I. a XII. ...

XIII. Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XIV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo de Administración.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a VI. ...

VII. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

VIII. Derogada

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados, así como de la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES,
SUBDIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, Subdirección, Coordinación, Escuela de Artes y Oficios y Unidades Administrativas habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas al respecto.

Artículo 13.- Corresponde a los Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Unidad:

I. a XV. ...

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVII. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. a VI. ...

VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

VIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 20.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un Órgano Interno de Control, cuyo Titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interno de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

JAIME REBOLLO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO****ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO
DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL
AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO" Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 PÁRRAFO SEXTO, 78 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 14 Y 19 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23 FRACCIÓN II 26, 27, 28, 29 Y 36 DE SU REGLAMENTO; 14 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y,

CONSIDERANDO

Que el 17 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, como carácter jurídico descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, tiene el propósito el de regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario reformar y adicionar los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México es la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo y Lineamientos se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** la propuesta de las regulaciones que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México pretende expedir;

- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por el Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Dependencia:** A la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- IX. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- X. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- XI. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XII. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XIII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIV. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- XVI. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVII. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- XVIII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Comisión Técnica del Agua del Estado de México sobre su marco normativo;
- XIX. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- XX. **Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, a la Comisión;
- XXI. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXIII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIV. **Reporte de avance:** Al Reporte de avance que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;
- XXV. **Servicio:** A la actividad que realiza la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, ¡mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXVII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México el cual estará Integrado por:

- I. **El Presidente**, el Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México quién lo presidirá;
- II. **El Secretario Técnico**, quién será designado por el Comisionado Presidente, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Las o Los Vocales**, quienes serán:
 - a. La Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo;
 - b. El Titular del Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación;
 - c. El Titular del Departamento de Normas y Políticas del Agua;
- IV. **Un representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, quién será el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obra Pública;
- V. **Invitados**, previo acuerdo del Comisionado Presidente, quiénes podrán ser representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VI. **Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática**, de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria del Presidente; y
- VII. **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día;
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella;

CAPÍTULO CUARTO
De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Comisión Técnica del Agua del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Comisionado Presidente;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Comisionado Presidente.

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los
Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución;
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el Comisionado Presidente, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal; y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México. con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;

- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Comisionado Presidente.

CAPÍTULO SEXTO **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e** **Integración del Programa Anual**

Artículo 12. Las unidades administrativas del Comisión Técnica del Agua del Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. El Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 18. La Comisión Técnica del Agua del Estado de México presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

Artículo 19. La Comisión Técnica del Agua del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Queda sin efectos todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a lo estipulado en el presente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



ÍNDICE

CONSIDERANDO

I. PRESENTACIÓN

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

III. OBJETIVOS

IV. GLOSARIO

V. DOCUMENTOS NORMATIVOS QUE INTEGRAN LA NORMATECA INTERNA

VI. CLASIFICACIÓN DE ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN LA NORMATECA INTERNA

VII. BASE NORMATIVA DE LA CTAEM.

VIII. LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA OPERACIÓN DE LA NORMATECA

TRANSITORIOS

CONSIDERANDO

Que el 17 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, que adicionó un último párrafo al artículo 25 en el que se estableció que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, asimismo, se adicionó una fracción XXIX-Y al artículo 73, en el que se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia.

Que en cumplimiento a la referida reforma constitucional, el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el objeto de establecer las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria. Que uno de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, es, entre otros, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y Servicios, así como establecer la obligación de que dichas autoridades establezcan mecanismos para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo y que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, constituye un documento rector para la Entidad, en donde su Pilar Económico, denominado Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, en su objetivo 2.3.: "Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada" y su estrategia: "Facilitar el establecimiento de unidades productivas", tiene entre sus líneas de acción, la de "Fortalecer el tema de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para otorgar certidumbre jurídica a las empresas, así como impulsar acciones para facilitar las inversiones y elevar la competitividad".

Que en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación de las entidades federativas para adecuar su legislación al contenido de dicha ley, el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 331 de la "LIX" Legislatura de Estado de México, por el que se expidió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el objeto de alinear al marco regulatorio federal y generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley antes mencionada dispone que el Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de ésta y a fin de dar cumplimiento a dicho artículo transitorio y armonizar el marco normativo, resulta necesario expedir el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para hacer efectiva la observancia y contribuir al cumplimiento del objeto de la Ley, mediante el establecimiento de los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Que el 31 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 30 fracción IX Reglamento de la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, he tenido a bien emitir el siguiente:

**MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DE LA COMISIÓN
TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

I. PRESENTACIÓN

La Normateca Interna es una herramienta para el registro, difusión y actualización de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la operación y funcionamiento al interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, así como para que todos los servidores públicos conozcan y participen en la simplificación normativa.

La cual sirve para asegurar que los usuarios cuenten con una página interna para que conozcan las normas vigentes, opinen y participen en su simplificación y permite el registro y la difusión de las disposiciones legales, reglamentarias

y administrativas que regulan la operación y funcionamiento de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México en materia de: Planeación, Programación, Presupuestación y Administración de Recursos Humanos, Financieros y Materiales. Asimismo, otorga a los servidores públicos la certeza jurídica sobre la regulación vigente, facilitando su adecuada interpretación, aplicación y control.

Es por ello que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, elaboró el presente Manual en el que se establecen las políticas y lineamientos operativos de la Normateca Interna, con el propósito de lograr mayor productividad, eficiencia, eficacia y certeza jurídica para los servidores públicos, se hace necesario redoblar los esfuerzos orientados a la simplificación regulatoria de las instituciones de la Administración Pública Estatal.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios establece:

Artículo 25 fracción V. Además de las previstas en la Ley, los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes funciones:

V. Integrar y actualizar la Normateca Interna, así como mantenerla disponible para su consulta en el portal de internet de Mejora Regulatoria.

Artículo 30 fracción IX. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia de su adscripción, las atribuciones siguientes:

IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna.

III. OBJETIVOS

Compilar, en una base de datos electrónicos, las disposiciones vigentes y de aplicación interna de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, para facilitar la consulta de los servidores públicos y del público en general.

Uniformar los criterios para el registro, actualización y difusión de la Normateca Interna de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

IV. GLOSARIO

Para efectos del presente Manual se entiende por:

- I. **Áreas Vinculadas:** Son aquéllas cuya función se relacione con trámites y servicios que preste la Comisión Técnica del Agua del Estado de México. Los representantes de estas áreas serán nombrados por el Presidente del Comité Interno de Mejora Regulatoria;
- II. **CEMER:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. **CIMER:** Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- IV. **Comisionado Presidente:** El titular de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- V. **CTAEM:** Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- VI. **Documento electrónico:** Todo texto o formato susceptible de ser almacenado en medios ópticos y/o magnéticos, así como de ser transmitidos a través de redes electrónicas de datos;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el titular de la CTAEM, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, y tendrá las funciones que establezca la Ley de la materia, así como su Reglamento;
- VIII. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. **Ley:** La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- X. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregularización de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XI. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a una dependencia;
- XII. **Normatividad externa:** Es el marco jurídico que observan los Servidores Públicos para el cumplimiento del objeto de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- XIII. **Normatividad Interna:** son todos aquellos ordenamientos emitidos por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, y los cuales deben ser observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Comisión Técnica.
- XIV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

V. DOCUMENTOS NORMATIVOS QUE INTEGRAN LA NORMATECA INTERNA

Los Documentos Normativos que integran la Normateca Interna serán los siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
Constituciones	Conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, que fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos.
Leyes	Norma jurídica de carácter obligatorio y general dictada por el poder legítimo para regular conductas o establecer órganos necesarios para cumplir con determinados fines.
Códigos	Recopilación de distintas leyes que se realiza de una manera sistemática, que regulan, de forma unitaria, una cierta materia.
Reglamentos	Conjunto ordenado de reglas, conceptos y atribuciones a seguir por los usuarios de un área o lugar.
Norma	Son disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción operación.
Acuerdo	Instrumento emitido por servidores públicos facultados para definir o delegar funciones, atribuciones o para determinar acciones específicas
Lineamiento	Establecimiento de los términos, límites y características de las actividades del sector público.
Regla	Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas
Manual	Documento que contiene instrucciones detalladas y precisas para realizar de forma ordenada y sistemática las funciones, procedimientos y atribuciones conforme a objetivos institucionales y de acuerdo a políticas concretas.

VI. CLASIFICACIÓN DE ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN LA NORMATECA INTERNA

La Normateca Interna estará disponible en la página web de la CTAEM y se publicará normatividad externa e interna las cuales tendrán la siguiente estructura:

NORMATIVIDAD EXTERNA

Federal

- Constitución
- Leyes
- Reglamentos
- Normas Oficiales

Locales

- Constitución
- Leyes
- Reglamentos
- Normas Estatales
- Decretos
- Manuales
- Acuerdo

NORMATIVIDAD INTERNA

- Reglamentos
- Lineamientos
- Manuales
- Acuerdos

VII. BASE NORMATIVA DE LA CTAEM.

De forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan los posibles ordenamientos jurídicos administrativos que dan fundamento y regulan el establecimiento de la Normateca Interna de la CTAEM.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Mejora Regulatoria
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Derechos
- NOM-001-SEMARNAT-1996
- NOM-002-SEMARNAT-1996
- NOM-003-SEMARNAT-1997
- NOM-127-SSA1-1994,
- Reglamento de la Ley del Aguas Nacionales.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Demás disposiciones aplicables.

LOCAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- Ley para la Coordinación y Control del Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código Penal del Estado de México.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México
- NTE-001-CTAEM-APP-2016
- Manual Metodológico para el Cálculo de Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios.
- Reglamento para la Coordinación y Control del Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

- Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria 2018.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para la elaboración y presentación del análisis de impacto regulatorio, de las dependencias y municipios del Estado de México.
- Demás disposiciones aplicables.

INTERNA

- Código de Conducta y Reglas de Integridad para los Servidores públicos de la CTAEM.
- Reglamento Interior de la CTAEM.
- Reglamento de Condiciones Generales de trabajo de la CTAEM.
- Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la CTAEM.
- Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la CTAEM.
- Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- Manual de Operación del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- Manual General de Organización de la CTAEM.
- ACUERDO que deja sin efectos las fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece a los Servidores Públicos de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México de niveles diversos a los señalados en el artículo 4 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, como sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción.

VIII. LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA OPERACIÓN DE LA NORMATECA

- I. La CTAEM, con base a su objeto determinará qué disposiciones internas son de su competencia y procederá a publicarlas en la Normateca Interna.
- II. Las acciones de operación que se describen son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la CTAEM.
- III. Los servidores públicos adscritos a la CTAEM están obligados a conocer y cumplir las disposiciones que se difundan en la Normateca Interna de acuerdo a sus funciones y atribuciones de cada uno.
- IV. La Normateca Interna, se pondrá en operación a través de la página web en el apartado denominado "Mejora Regulatoria" de la CTAEM, en la cual existirá un apartado especial denominado "Normateca Interna".
- V. El Responsable de integrar y actualizar la Normateca Interna es el titular del Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, a petición del Enlace de Mejora Regulatoria.
- VI. La Normateca Interna, estará a cargo del Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación.
- VII. Los Departamentos o Unidad de Apoyo Administrativo de la CTAEM, solicitarán por escrito al enlace de Mejora regulatoria incorporar normatividad a la Normateca interna.
- VIII. El Enlace de Mejora Regulatoria verificará si la información remitida deberá ser o no incorporada a la Normateca Interna.
- IX. El Titular del Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación previa solicitud del Enlace de Mejora Regulatoria, subirá la información remita.
- X. Los titulares de los Departamentos y la Unidad de Apoyo Administrativo serán los responsables de verificar que las disposiciones internas de su competencia, hayan sido publicadas en forma íntegra en la Normateca Interna.
- XI. Los titulares de los Departamentos y la Unidad de Apoyo Administrativo deberán revisar permanentemente la Normateca Interna, a fin actualizar las disposiciones internas, así como de solicitar a la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la incorporación de aquellas disposiciones internas no contenidas en dicho medio de difusión electrónico y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

- XII. Es responsabilidad de los Departamentos y de la Unidad de Apoyo Administrativo de la CTAEM la clasificación normativa de los documentos que se publiquen en la Normateca Interna.
- XIII. Esta Normateca es exclusivamente de la CATEM, por lo que sólo se refiere a los ordenamientos jurídicos que norman a la CTAEM.
- XIV. La Normateca Interna podrá ser modificada en su estructura y contenido para mejorar su funcionamiento y presentación, conforme disposiciones vigentes en la materia.
- XV. Sólo podrán ser adicionadas o sustituidas en la Normateca Interna, aquellas disposiciones internas, que hayan sido previamente autorizadas por los titulares de los Departamentos y de la Unidad de Apoyo Administrativo, con visto bueno del Enlace de Mejora Regulatoria.
- XVI. Cualquier situación no prevista dentro de este Manual de Operación, será resuelta por el Comité Interno.
- XVII. Las modificaciones al presente Manual, así como los casos no previstos en el mismo, serán realizadas por el enlace de Mejora Regulatoria previa autorización del CIMER.
- XVIII. El presente Manual de Operación de la Normateca Interna entrará en vigor una vez publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y deberá estar disponible en el portal electrónico de la CTAEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ
Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México
Presidente del CIMER
(Rúbrica).

ING. LUCIO LUNA CÁRDENAS
Enlace de Mejora Regulatoria y Jefe del
Departamento de Normas y Políticas del Agua
Secretario Técnico del CIMER
(Rúbrica).

C.P. MARÍA ELENA MUÑOZ ZEPEDA
Jefa de la
Unidad de Apoyo Administrativo
Vocal del CIMER
(Rúbrica).

LIC. SONIA ROJAS MEJÍA
Abogada Dictaminadora del
Departamento de Normas y Políticas del Agua
Vocal del CIMER
(Rúbrica).

P. DE L. EN C.A. LEONARDO MANJARREZ BECERRIL
Jefe del Departamento de Investigación,
Capacitación y Vinculación
Vocal del CIMER
(Rúbrica).

DR. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
Representante de la Secretaría de la Contraloría
del Gobierno del Estado de México
Vocal del CIMER
(Rúbrica).

SOFÍA ANA LÓPEZ SILES
Asesor Técnico de la Comisión
Estatad de Mejora Regulatoria
Vocal del CIMER
(Rúbrica).

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que en el artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales se estableció que a su entrada en vigor, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas;

Para el cumplimiento de dichos objetivos y el desarrollo de sus funciones, la Fiscalía General de Justicia, cuenta con un sistema de especialización que tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por Fiscalías Especializadas;

Bajo este contexto uno de los delitos que requieren atención especializada por el impacto que causa, son los que se derivan de la violencia sexual y particularmente, aquella que es en contra de niñas, niños y adolescentes, el cual ocurre no solo en poblaciones marginales sino que abarca todas las culturas y todas las clases sociales;

Que la violencia sexual es un delito que amenaza el desarrollo y funcionalidad de los futuros mexiquenses, por ser una conducta que no solo atenta contra la integridad de las personas menores de edad, sino de toda su estructura social, física y psicológica; por ello, se debe priorizar la atención y combate a la violencia sexual, en razón de que es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de este tipo de delitos, seguido por sus familiares y demás personas que comparten un vínculo afectivo con éste;

Que aunado a lo anterior y derivado de la expedición y entrada en vigor de la Ley General y la del Estado en materia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Institución de Procuración de Justicia, se

ha dado a la tarea de emitir el presente Protocolo, el cual establece los elementos conceptuales, estrategias y mecanismos para llevar a cabo la atención de los delitos de violencia sexual cometidos contra las personas menores de edad; es así como este delito constituye un proceso donde las personas menores de edad se ven obligadas a enfrentar largos y dolorosos conflictos tanto a nivel personal, social y judicial; dejando de lado el ciclo vital en el que se encuentran, llevándolos de esta forma a procesos de victimización;

Que por lo tanto, es necesario que dentro de la investigación de los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, se orienten las acciones y procedimientos prácticos para la atención a víctimas de violencia sexual, así como establecer una metodología especializada a los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de brindar una atención integral, adecuada, eficaz y efectiva a las víctimas de estos hechos delictivos y sobre todo, con especial atención cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, por lo que se emite el presente instrumento, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

OBJETO

PRIMERO.- Se autoriza el Protocolo de Actuación para la Atención de Delitos Sexuales en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

SEGUNDO.- Se instruye a al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que cuando intervengan en un asunto relacionado con delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, ajusten su actuación al Protocolo de Actuación que mediante el presente acuerdo se autoriza.

INSTRUCCIONES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, implementar las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

CUARTO.- Se instruye a los titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la estricta aplicación de este Acuerdo y el Protocolo que se autoriza y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que en el artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales se estableció que a su entrada en vigor, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas;

Que la Trata de Personas es una de las peores violaciones a los derechos humanos, y es considerada una forma de esclavitud moderna. Es una práctica que degrada a la persona y la convierte en un objeto con el que se negocia y trafica, consiste en utilizar al ser humano para su explotación y con ello obtener un beneficio, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad.

Que en la actualidad México, es señalado como un país de origen, tránsito y destino del delito de Trata de Personas. Por sus fronteras entran miles de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad que se dirigen principalmente a Estados Unidos de América procedentes en gran medida de Centroamérica; entre los que se encuentran mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y población LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero e Intersexuales), que por la pobreza, violencia y discriminación en la que viven son víctimas potenciales de este delito.

Que por cuanto hace al Estado de México, es un territorio de tránsito para personas migrantes nacionales y extranjeras, atento a sus condiciones económicas, sociales y culturales, las cuales pueden generar factores de riesgo para mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes son más vulnerables a ser víctimas de Trata de Personas en alguna de sus modalidades. Situación por la cual el 29 de junio de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Número 09/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que con la emisión del presente Protocolo se busca homologar la actuación de las y los agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, las y los Peritos en la investigación del delito de Trata de Personas, ya que es trascendental su intervención coordinada y oportuna, por lo que deberán actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad.

Que asimismo, al contar con un protocolo especializado para el delito de Trata de Personas, se brindará una mejor asistencia a las víctimas de este tipo de ilícitos y se garantizarán mejores resultados en la investigación.

Que por lo antes expuesto, resulta necesario la emisión del presente Protocolo de Actuación para la Investigación en el Delito de Trata de Personas, que guíe el actuar de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, para lograr una correcta investigación y persecución de estos hechos delictivos y lograr que los culpables sean condenados por el órgano jurisdiccional competente.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

OBJETO

PRIMERO.- Se autoriza el Protocolo de Actuación para la Investigación del Delito de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

SEGUNDO.- Se instruye a al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que cuando intervengan en un asunto relacionado con trata de personas, ajusten su actuación al Protocolo de Actuación que mediante el presente acuerdo se autoriza.

INSTRUCCIONES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, implementar las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

CUARTO.- Se instruye a los titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la estricta aplicación de este Acuerdo y el Protocolo que se autoriza y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:

"ROGELIO ELIKO PEÑALOZA PEÑALOZA".

En los autos del juicio ordinario mercantil 58/2018, que se tramita ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Grupo Convermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, le demanda en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, las siguientes prestaciones: "a) El pago de la Cantidad de \$873,863.96 (Ochocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos 96/100 moneda nacional), al tenor de las facturas números 109781, 112342, 112766, 113425, 113426, 113427, 158391, 158392, 158393, 158394, 158395, 158396, 158697, 158398, 162770, 163242, 163243, 165235, 165236, 165788, 166464, 5656, 5657, 5658, 5659, 6101, 6102, 6103, 6104, 6341, 6342, 6343, 6344, 6633, 6634, 6635, 6636, 6934, 6935, 6936 y 8116 emitida por mi poderdante. b) El pago de los intereses moratorios causados a razón del 3% (tres por ciento) mensual, cuyo cómputo deberá efectuarse a partir del momento en que la parte demandada incurrió en mora, así como los que se sigan causando hasta el pago finiquito del adeudo. Cabe aclarar que cada una de las facturas que se acompaña al presente escrito, tiene pactada una vigencia para el pago de 30 días naturales a partir de la fecha de expedición, por lo anterior los intereses moratorios se causan a partir del día 31 de la expedición de cada una de las facturas, en la inteligencia que el importe de estos intereses quedará sujeto a cuantificación en el incidente respectivo que se tramitará previo al pago. c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, así como los incidentes a que el mismo diere lugar; esta prestación se determinará en el incidente que para tal efecto se presente ante su Señoría.". Por auto de doce de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nezahualcóyotl, Estado de México, doce de junio de dos mil diecinueve.-El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, Fidel Acosta Hernández.-Rúbrica.
 856-B1.- 16, 17 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1422/2019, el señor PEDRO PASCUAL SANABRIA HERRERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado PRECISAMENTE EN CARRETERA A LA ESTANCIA, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE CHANTEJÉ,

PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7352.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 105.75 METROS, CON JUANA SERRANO CANO Y CAMINO A LA ESTANCIA;

AL SUR: 106.00 METROS, CON VERÓNICA ISABEL MUÑOZ ESQUIVEL;

AL ORIENTE: 100.00 METROS, CON CLEOFAS CONTRERAS, actualmente JAVIER GONZÁLEZ HINOJOSA;

AL PONIENTE: 99.00 METROS, CON RICARDO SANABRIA ROJAS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.
 4785.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARMANDO CERVANTES CHOREÑO, expediente 203/2009. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha trece y cinco de agosto y veintiocho de febrero todos de dos mil diecinueve:

"Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, el próximo día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado Unidad Habitacional Generalísimo José María Morelos y Pavón, ubicado en número exterior 1, número interior 501, manzana 5 Romano, vivienda 501, tipo E-1, del Condominio ubicado en la calle General Nicolás Bravo, Colonia Generalísimo José María Morelos y Pavón, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'667,000.00 (un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 20 de agosto 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

4676.-7 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por OROZCO MEDINA MIGUEL ANGEL en contra de AGRO OPORTUNIDADES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CARLOS MAURICIO PINGARRON GARCÍA y LAURA GARCÍA ZAZUETA también conocida como LAURA LOURDES GARCÍA ZAZUETA y/o LAURA LOURDES GARCÍA ZAZUETA DE PINGARRON expediente número 461/2016, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ODILÓN CENTENO RENDÓN, por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, ha señalado las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NÚMERO 1501 DE LA TORRE 3, DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO "PUNTA HORIZONTE" EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 1, DE LA MANZANA IV, (ANTERIORMENTE LOTE 31), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE EN UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS EN: CIUDAD DE MÉXICO a 10 de septiembre de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4610.- 3 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A. e INMOBILIARIA LULIBERT S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 575/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por LILIA CABALLERO PORRAS también conocida como LILIA CABALLERO DE LARC, en contra de SOCIEDADES ANÓNIMAS DENOMINADAS: PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A., INMOBILIARIA LULIBERT, S.A. y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que la actora es la legítima propietaria del "LOTE CUATRO, FRACCIÓN DERECHA, UBICADO EN LA MANZANA TREINTA Y DOS, EN AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO", inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie que a continuación se describen: AL NORTE: EN 16.385 METROS CON LOTE 4, FRACCIÓN IZQUIERDA DEL MISMO LOTE, AL

SUR: EN 16.40 METROS CON LOTE 3, AL ORIENTE: EN 6.00 METROS CON LOTE 55, AL PONIENTE EN 6.00 METROS CON AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO (SUPERFICIE: 98.35 METROS CUADRADOS). B) Como consecuencia de lo anterior la orden de inscripción a favor de la actora respecto del lote ya descrito por haber operado a su favor la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE. C) La cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, en el folio real electrónico número 00051911, a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A. y en su lugar se inscriba la Sentencia Definitiva que en su momento se dicte a favor de la actora en donde aparezca que es la legítima propietaria del inmueble ya descrito. D) La declaración judicial que la sentencia definitiva que sea dictada a favor de la actora que servirá en lo subsecuente como su título de propiedad. Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la actora celebró con la moral Sociedad Anónima (INMOBILIARIA LULIBERT S.A.), a través de su representante legal BERTHA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de administrador único de dicha Sociedad, un contrato de compraventa respecto del lote ya mencionado, por un precio de \$4'203,830.40 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL DE ESE ENTONCES), desde esa fecha se le entregó la posesión en forma real, virtual, material y jurídica, encontrándose desde ese momento como legítima propietaria del citado inmueble, ejerciendo actos de dominio, construyendo dentro del mismo algunas habitaciones en donde vive en compañía de su familia ante la vista de todos los vecinos. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.
784-B1.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1051/2013
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON, S.A. DE C.V., GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUANA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ.

A usted, por este medio, se hace saber que INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON, S.A. DE C.V., GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUANA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ., por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 1051/2013, JUICIO EN LA VIA ORDINARIO CIVIL

(USUCAPION); respecto del inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS ARAGON, FRACCION PONIENTE DEL LOTE 15, ZONA V, QUINTA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO, CALLE VALLE DE TULANCINGO, EDIFICIO B/7, MANZANA 31, LOTE 15, DEPARTAMENTO 104, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 6.05 Metros con depto. 103; AL SUR: En 6.15 Metros con vacío a plaza tipo de acceso peatonal y 0.25 metros con patio de luz; AL ORIENTE: En 10.07 metros con vacío a tipo plaza de acceso peatonal con mesas de ping pong, AL PONIENTE: En 2.00 Metros con patio de luz, 5.15 metros con patio de luz y 3.07 metros con patio de luz y cubo de escalera; mediante el cual manifestó en su demanda la siguiente relación suscita:

- A) La usucapión que ha operado a favor de MARTHA MERIDA MIRANDA respecto del inmueble mencionado con antelación.
- B) La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el demandado INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON S.A. DE C.V. y se realice la declaración a favor de MARTHA MERIDA MIRANDA.
- C) Que en fecha 4 DE JULIO 1989, MARTHA MERIDA MIRANDA, celebró un contrato privado con GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y JUANA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ, por el bien materia del presente expediente.
- D) Desde la fecha en que se tomó posesión del inmueble referido se han realizado actos de dominio con los siguientes atributos: PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, DE FORMA CONTINUA Y POR MAS DE CINCO AÑOS.

Amén de lo anterior, EL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, admitió la presente demanda, por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS Y DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó la notificación de INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON, S.A. DE C.V., GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUANA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ., por medio de edictos, mismos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir o que a su derecho corresponda; debiendo además fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-FECHA DEL ACUERDO CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS Y DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

DOY FE. -----
 SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

4500.-27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL, LA ACCION PLENARIA DE POSESION, bajo el expediente número 661/2014 promovido por JOSE ROBERTO SEGOVIA PINEDA en contra de ROBERTO CARLOS CHAVEZ ITURRIAGA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: a).- La declaración mediante sentencia ejecutoriada de que el actor tenga mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble identificado como casa número 30, ubicada en calle Homex número 12, del Conjunto Habitacional en condominio "RINCONADA RADIAL ECATEPEC", Colonia Hogares Mexicanos, con Código Postal 55040, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; una superficie de 95.86 m² (NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 6.185 metros con área común (vía de acceso). AL SUR.- En 6.185 metros con propiedad privada, AL ORIENTE.-En 15.500 metros con casa número 29, y AL PONIENTE.- En 15.500 metros con casa número 32. Aclarando que por este punto cardinal físicamente colinda con la casa 31, pero en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, en Ecatepec de Morelos, aparece esa colindancia con el número 32, tal y como lo justifico con la documentación conducente. b). La restitución por el demandado, al suscrito, de la posesión del inmueble identificado y ubicado en la declaración que antecede, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece. c). El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión indebida del demandado del inmueble de que se trate, los cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia. b) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, desde su inicio hasta su total solución jurídica. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: respecto del régimen de propiedad en condominio de la casa marcada con el número 30, sobre las treinta y cinco casas marcadas con el número 12 de la Calle Boulevard Homex construida sobre el lote 2, resultante de la subdivisión de predios del predio denominado "ALCAHUACAN", en Ecatepec de Morelos, Estado de México; de la Colonia conocida comercialmente como Conjunto Habitacional en condominio "RINCONADA RADIAL ECATEPEC", Colonia Hogares Mexicanos, Código Postal 55040, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El inmueble descrito se encuentra registrado con número de folio electrónico número 00113704, denominado casa resultante de la subdivisión del predio denominado "AL CAHUACAN", ubicado en la calle Boulevard Homex número exterior 12, número interior 30, lote 2, vivienda 30, Colonia no consta Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México. El folio real electrónico mencionado a nombre CONSTRUCTORA RADIAL, S.A. DE C.V. En el antecedente I romana la constructora CONTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V., adquirió por compraventas la fraccionamiento de terreno marcado con el número ocho de boulevard Homex, la fracción de terreno marcada con el número ocho de boulevard de Homex, la fracción de terreno marcada con el número cuarenta y cuatro de la avenida Nacional, la fracción marcada con el número cuarenta y cinco de la Avenida Nacional, la fracción de terreno marcado con el número doce del Boulevard de Homex y las fracciones de terreno marcadas con el número trescientos cuarenta y cinco de la Avenida Nacional, del predio denominado "Alcahuacan", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Antecedente II romano la constructora antes mencionada, fusiono los inmuebles a que se hace referencia. En el antecedente III, la constructora en mención

se subdivio el predio formado por los inmuebles señalados en dos lotes marcados con el número uno y dos respectivamente. Haciendo notar que en el lote dos de dicha subdivisión a que nos hemos referido con antelación, fue y es en el que la moral de referencia constituyo el régimen de propiedad en condominio de que se trata, en la que textualmente estableció "UNICA.- "CONSTRUCTORA RADIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por declaración unilateral de voluntad constituye en el régimen de propiedad en condominio sobre inmueble marcado con el número doce, de la calle Boulevard Homex, en Ecatepec de Morelos Estado de México. - En fecha en fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil ocho (2008), celebro contrato privado, el señor SEGOVIA PINEDA JOSE ROBERTO en calidad de comprador con la señora ORQUIDEA ALDANA PEREZ en calidad de vendedora, respecto del inmueble antes mencionado, inmueble que le fue entregado materialmente en la fecha mencionada, asimismo se manifiesta que el día 12 de octubre del año 2012, se percató que el demandado ROBERTO CARLOS CHAVEZ ITURRIAGA, se encontraba ocupando el inmueble motivo de este litigio, El inmueble objeto de la controversia ha sufrido daños por el deterioro que ha ocasionado el demandado por el uso negligente de este, dado que el se abstenido de darle mantenimiento. El señor JOSE ROBERTO SEGOVIA PINEDA inicio el procedimiento medios preparatorios en contra del señor ROBERTO CARLOS CHAVEZ ITURRIAGA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México; bajo el expediente 20/2014, en la audiencia celebrado en el procedimiento el señor ROBERTO CARLOS CHAVEZ ITURRIAGA, manifiesto que con ninguna calidad poseía o tenía el inmueble identificado casa número 30, ubicado en calle Homex número 12, del Conjunto Habitacional en condominio "RINCONADA RADIAL ECATEPEC", Colonia Hogares Mexicanos, con Código Postal 55040, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que en el domicilio que se le indica en ese documento no es el domicilio de mi casa esa no es la dirección. Manifestación que carece de veracidad en atención a que el inmueble que ocupa es precisamente el señalado. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4507.-27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 219/2019 relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por Alejandra Eugenia Lozano Llamas, en contra de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes

prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL. De que la suscrita es propietaria por USUCAPIÓN, del inmueble identificado como Manzana IV, Lote Condominal 52, Lote 2, del Conjunto Urbano Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 20.00 metros con lote 3 del condominio 52, AL SUR en 20.00 metros con lote 1 del condominio 52, AL ESTE en 10.00 metros con área de circulación, AL PONIENTE en 10.00 metros con lote Condominal 56, misma manzana. Su proindiviso de 4.3548 %, y los derechos y accesiones que por el régimen de propiedad en condominio posee. CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS. B).- LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA A MI FAVOR POR USUCAPIÓN. Sobre la propiedad inmobiliaria identificada como inmueble identificado como Manzana IV, Lote Condominal 52, Lote 2, del Conjunto Urbano Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en la prestación anterior. C).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. Que se generen con motivo de la substanciación del presente juicio, los que por su naturaleza serán liquidados en ejecución de Sentencia. Basándome para ello en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho. HECHOS. 1.- Como lo justifico con el original del Contrato de Compraventa que acompaño a este escrito como base de la acción y como ANEXO UNO, con fecha 12 de Mayo del año 2008 la suscrita ALEJANDRA EUGENIA LOZANO LLAMAS, en mi carácter de COMPRADORA, celebre con la Señora MARÍA ALEJANDRA APARICIO LÓPEZ en su carácter de VENDEDORA, contrato de compra venta respecto del inmueble identificado como Manzana IV, Lote Condominal 52, Lote 2, del Conjunto Urbano Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 3 del condominio 52, AL SUR en 20.00 metros, con lote 1 del condominio 52, AL ESTE en 10.00 metros con área de circulación, AL PONIENTE en 10.00 metros con lote Condominal 56, misma manzana. Su proindiviso de 4.3548 %, y los derechos y accesiones que por el régimen de propiedad en condominio posee. 2.- El citado contrato de compraventa fue suscrito por la Señora MARÍA ALEJANDRA APARICIO LÓPEZ, como vendedora del inmueble, quien lo adquirió por compraventa celebrada con la Señora MA. ANTONIA GARCÍA DE ALBA SOTO, el día 22 de Marzo del año 2000, tal y como lo justificó con el contrato que en original acompaño adjunto a la presente como ANEXO DOS.

3.- La Señora MA. ANTONIA GARCÍA DE ALBA SOTO, a su vez adquirió el inmueble cuya Usucapión se demanda, por Compraventa celebrada con la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., mediante operación de fecha 23 de Noviembre de 1996, operación que fue liquidada oportunamente por la compradora, lo que motivo que con fecha 20 de Marzo de 1998, el Señor SERGIO GÓMEZ ECHEVERRI, girara la Instrucción Notarial al LIC. VICTOR ALFONSO VÁRELA PÉREZ, entonces Notario Público número 20 de Toluca, Estado de México, con la finalidad de que se procediera a Escriturar el inmueble en favor de la Señora MA. ANTONIA GARCÍA DE ALBA SOTO (Apellido de casada "De Moreno"); Carta de Instrucción Notarial que exhibo adjunto a la presente como ANEXO TRES.

4.- La operación de compraventa celebrada el 22 de Marzo de 2000, se hizo oportunamente del conocimiento de la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., quien aprobó la operación y con fecha 29 de Mayo de 2006 otorgó a la Señora MARÍA ALEJANDRA APARICIO LÓPEZ, la Carta Finiquito número 1712, misma que en original y como ANEXO CUATRO exhibo adjunto a la presente.

5.- Del contenido de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa base de la acción, descrito en el hecho 1 que antecede, la vendedora MARÍA ALEJANDRA APARICIO LÓPEZ me hizo entrega de la posesión física y material del inmueble,

fecha en la que entre en posesión física, material y de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y en calidad de propietario del inmueble cuya Usucapión se demanda.

6.- Es prioritario precisar que a pesar de los múltiples intentos extrajudiciales que se han practicado para que TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., otorguen a la suscrita la Escritura Pública en la que se consigue la compraventa definitiva del inmueble, quien se ha negado a ello, desconociendo el derecho que me asiste.

7.- Toda vez que como se acredita con el original del Certificado de Inscripción del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, de fecha 9 de Enero de 2019, el cual se exhibe en original y como Base de la Acción adjunto a la presente como ANEXO CINCO, el inmueble del cual se reclama la USUCAPIÓN, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad hoy IFREM, como propiedad de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., es por lo que se le demanda la prescripción adquisitiva directa, ya que se ha consumado la USUCAPIÓN INMOBILIARIA en mi favor, sobre el lote descrito.

8.- Del contenido del Certificado de Inscripción anteriormente exhibido, se advierte que ante el IFREM de Toluca, el inmueble cuya declaratoria de USUCAPIÓN se reclama, aparece inscrito como propiedad de la ahora demandada, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00209878.

9.- A efecto de acreditar la procedencia de la vía Sumaria de Usucapión que se ejercita, es importante hacer notar que la superficie del predio a usucapir es de 200 metros cuadrados, y que la operación de compraventa que le da base y soporte a los derechos de la suscrita, fueron adquiridos con un valor de \$200,000.00, por lo que me encuentro dentro de los supuestos de procedencia de la vía legal solicitada,

10.- En virtud de que la suscrita entró en posesión del inmueble cuya usucapión reclamo, desde el 12 de Mayo de 2008, en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y por un periodo de tiempo superior a CINCO AÑOS, incluso superior a DIEZ AÑOS si se tratase de una posesión de mala fe, como se acredita plenamente con el contenido de las Documentales que se exhiben adjunto al presente, y se confirmará con los testimonios que sean rendidos en autos en el momento procesal oportuno, por lo que es procedente se decrete que me he convertido en propietaria del inmueble, por usucapión, se inscriba así en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, sirviéndome la copia certificada de la Sentencia Definitiva que se dicte, ya inscrita en el Instituto de la Función Registral IFREM de Toluca, Estado de México, como el título de propiedad respectivo más eficaz que en derecho procede.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Municipalidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Toluca, México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE

DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4512.-27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

MARIO JAIME GUTIERREZ

En el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 137/2019, relativo al Juicio Controversia Sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, Promovido por FILOMENO SÁNCHEZ SALINAS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GONZÁLEZ; de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- En términos de lo establecido por los artículos 4.224 fracción II y 4.228 el Código Civil del Estado de México en vigor, venimos a demandar la pérdida de la patria potestad y guarda y custodia que ejerce C. MARIO JAIME GUTIERREZ, sobre mis menores nietos, en base a la violencia familiar y abandono a sus deberes alimentarios, así como a la salud, seguridad y su moralidad, lo cual impide que nuestros menores nietos tengan un sano desarrollo integral y emocional.

B).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores, solicitamos la guarda y custodia provisional y en su momento de manera definitiva de nuestros menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ, a favor de los suscritos, quienes son hijos de nuestra finada hija quien en vida correspondiera a nombre de C. ANABEL SÁNCHEZ CONTRERAS, en virtud de lo anterior, y en base a la violencia familiar, abandono a sus deberes alimentarios, así como a la salud, seguridad y su moralidad a lo que eran sometidos por su progenitor, lo que hace que su integridad física y emocional corra un riesgo eminente. Prestación que se solicita en términos de lo prescrito por el artículo 4.204 fracción II del Código Civil vigente y aplicable en el Estado de México, siendo los suscritos quienes conviven con los menores hijos de nuestra finada hija ANABEL SÁNCHEZ CONTRERAS, desde que nacieron y durante todo el tiempo de vida de esta última; teniendo hasta la fecha con los menores lazos de amor y afecto inquebrantables, siendo esta la principal razón por la que acudimos ante su señoría a demandar al C. MARIO JAIME GUTIERREZ, las prestaciones que se indican en este apartado.

C).- A efecto de salvaguardar el bienestar físico, moral, psicológico y emocional de nuestros menores nietos, solicitamos se decrete en forma judicial LA INMEDIATA separación de nuestros nietos, del lugar donde se encuentran viviendo actualmente al lado de su progenitor, debiendo autorizar dicha separación, con el auxilio del personal de actuaciones del presente Juzgado y der ser necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

D).- La pericial en materia de psicología a favor de nuestros menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ.

E).- La pericial en materia de psicología al C. MARIO JAIME GUTIERREZ.

F).- El apercibimiento que se realice al demandado para que se abstenga de causar daños, insultos y molestias personalmente y por cualquier medio tecnológico, a los suscritos promoventes, a mi familia e incluso a mis abogados patronos, durante el presente procedimiento, así como una vez concluido el mismo.

Fundamos la presente demanda, en las siguientes consideraciones de:

HECHOS

1.- Durante el tiempo que nuestra finada hija C. ANABEL SÁNCHEZ CONTRERAS, estuvo con vida conoció en su trabajo al C. MARIO JAIME GUTIERREZ, dónde se dedican a realizar el diseño, fabricación y producción de etiquetas bordadas para todo tipo de prenda o accesorio en una pequeña fábrica denominada "ETILABEL" ubicada en calle Emiliano Zapata (antiguo camino al Cerrillo), #3, Parque Industrial, Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000; en fecha 15 de septiembre del 2013 nuestra finada hija llevó a nuestra casa al C. MARIO JAIME GUTIERREZ; quién dijo ser novio de nuestra finada hija y que llevaban una relación de medio año, en ese momento el señor C. MARIO JAIME GUTIERREZ, nos dijo que amaba a nuestra finada hija y que se haría cargo de GABRIEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ quién es producto de su primera relación de nuestra finada hija, en ese momento se mostró como una persona amable y atenta, entre plática él, nos mencionó que era una persona muy responsable y trabajadora, nosotros no estábamos de acuerdo en ese momento, toda vez que, era muy poco tiempo que llevaban en su relación, así mismo, le hicimos mención al C. MARIO JAIME GUTIERREZ, que nosotros nos haríamos responsables de nuestro nieto GABRIEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ, para que ellos no tuvieran algún conflicto dentro de su relación; ya que no tenía responsabilidad alguna por el cuidado del mismo; es por ello que el día 15 de septiembre del 2013 el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, se quedó en nuestro domicilio, diciéndonos nuestra finada hija que ya era noche para que él se fuera, por lo que se quedó y desde entonces iniciaron una vida en concubinato con el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, en nuestro domicilio ya mencionado.

Haciendo mención su Señoría que el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, se llevó nuestra finada hija, con el pretexto del C. MARIO JAIME GUTIERREZ, de que ya no se sentía a gusto viviendo con nosotros, así que decidió irse a vivir con nuestra finada hija a la casa de sus papás en el domicilio ubicado en la Privada González Arteaga s/n, Esquina Calle Prolongación Nicolás Bravo s/n, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, en ese tiempo comenzaron los problemas de pareja ya que nos percatamos que el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, le hacía constantes maltratos físicos y emocionales hacia nuestro nieto GABRIEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ, mostrando un comportamiento agresivo. Un día antes de que naciera nuestro primer nieto de nombre ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, durante el día y estando embarazada nuestra finada hija, la abandonó en el centro del Municipio de Lerma, por lo que le llamo a nuestra hija de nombre C. MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS para que fuera por ella, ya que empezaba a sentirse mal de salud, por lo que nosotros nos hicimos responsables de los gastos del parto y hospitalarios de nuestra finada hija, no obstante a ello después de un tiempo de dos meses, él C. MARIO JAIME GUTIERREZ, dejó de hacerse cargo de nuestra finada hija y de nuestro menor nieto, hasta que registraron a nuestro nieto de nombre ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, el día 16 de diciembre del 2013, Después de eso nuestra finada hija y su pareja C. MARIO JAIME GUTIERREZ hablaron y decidieron juntarse otra vez, quedándose a vivir de nuevo en nuestro domicilio, pero aun así seguían los problemas de pareja, ya que el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, era una persona muy celosa, posesiva, al grado de insultarla verbalmente a nuestra finada hija, denotando el C. MARIO JAIME GUTIERREZ su desagrado de vivir en nuestra casa, por lo que decidió irse de nuevo a vivir a la casa de sus señores padres, mencionándole a nuestra finada hija que si lo quería tenía que irse con él, por lo que en un aproximado de tres meses se fueron de nuestro domicilio. En ese tiempo nos preocupaba nuestro menor nieto y nuestra finada hija ya que teníamos poca comunicación, por lo que nos percatamos que nuestra finada hija y nuestros nieto ISAAC de apellido JAIME SANCHEZ, así como su pareja vivían en condiciones precarias, cabe señalar que nuestra finada hija por temor, miedo y bajo amenaza por parte del C. MARIO JAIME GUTIERREZ, no nos

decía nada, y al darnos cuenta que vivían en condiciones precarias, es decir; vivían en un cuarto techado toda su familia del C. MARIO JAIME GUTIERREZ, e incluso nuestra finada hija y nieto, por lo que le llamamos la atención a nuestra finada hija, mencionándole por que tenían en esas condiciones a nuestro nieto ISAAC de apellido JAIME SANCHEZ, esto es; no tenían los recursos necesarios para subsistir; fue así que tomamos la decisión de llevarlos de nuevo a nuestro domicilio, lugar que posteriormente vivieron ininterrumpidamente por seis años, en ese tiempo al C. MARIO JAIME GUTIERREZ no se le veían ganas de progresar y salir adelante con su familia, tampoco aportaba ningún gasto, sólo y en ocasiones llegaba a comprar pañales y eso porque nuestra finada hija se lo exigía, por lo que nosotros nos hacíamos cargo de los gastos de ellos. Momento por lo que yo C. FILOMENO SÁNCHEZ SALINAS, tomé la decisión de llevármelo a trabajar al C. MARIO JAIME GUTIERREZ a mi taller de carpintería por un lapso de medio año, con un sueldo base semanal de \$1,200 pesos (mil doscientos pesos M.N.), siendo así que tampoco aportaba en sus gastos familiares ni personales, sin tener razón alguna en que empleaba dicho salario, cabe mencionar que dicho tiempo me percate que no era de su agrado aprender este oficio, sin embargo le ayude a conseguir otro trabajo u oficio de su agrado, encontrándole trabajo de eléctrico automotriz, pero eran los mismos problemas no aportaba nada a su familia, y en un término de dos años que duro en su trabajo lo despidieron por ser un sujeto irresponsable, Después nació GIOVANNI de apellido JAIME SÁNCHEZ, el 11 de septiembre del 2015, pero seguían los problemas con C. MARIO JAIME GUTIERREZ y nuestra finada hija porque no le daba dinero para los niños, no tenía la atención adecuada hacia ellos y sobretodo porque les pegaba a nuestros nietos así como a nuestra finada hija, siendo nuestro nieto GIOVANNI de apellido JAIME SANCHEZ, quien presencié una de tantas peleas violentas, una de ellas cuando presencié que el C. MARIO JAIME GUTIERREZ estaba ahorcando a su mamá, por lo que el niño se aventó hacia él llorando para que no la siguiera ahorcándola. Posteriormente en el mes de octubre se fue de nuestro domicilio el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, toda vez que la había golpeado a nuestra finada hija por lo que nuestra hija C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ CONTRERAS, la defendió.

2.- Mis menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ, son producto de la relación de nuestra finada hija quien en vida respondiera al nombre de C. ANABEL SÁNCHEZ CONTRERAS y el C. MARIO JAIME GUTIERREZ; lo que se acredita con las actas nacimiento certificadas y que en copia certificada se exhiben como Anexo 1 y 2, al presente escrito inicial de demanda.

Afecto de acreditar nuestro parentesco con los citados menores, acompaño a la presente, copia certificada de actas de nacimiento de los suscritos y de nuestra finada hija, se exhiben como Anexo 3 Y 4, al presente escrito inicial de demanda.

3.- El 28 de octubre del 2017 nuestra finada hija, y madre de nuestros nietos comenzó a sentir malestares por lo que se comunicó con el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, diciéndole que se sentía mal por lo que él hizo caso omiso, el 9 de febrero del 2018 la diagnostican con LEUCEMIA MIELOBLASTICA, por lo que en el lapso de su enfermedad el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, jamás se hizo cargo de la enfermedad de nuestra finada hija, ni de nuestros nietos por lo cual nosotros junto con mis hijas de nombres MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS y GABRIELA SÁNCHEZ CONTRERAS, nos hicimos cargo de nuestra finada hija y nietos, apoyándola en todo momento y haciéndonos cargo de todos los gastos médicos y el cuidado de los ya mencionados, como se acredita con el anexo 5 de este escrito de demanda, por lo cual desafortunadamente le causó el deceso el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, como se acredita con el anexo 6 de este escrito de demanda y corresponde precisamente al acta de defunción en copia debidamente certificada.

Y por el hecho de que el padre C. MARIO JAIME GUTIERREZ los abandonó, nuestra finada hija por la preocupación del bienestar de nuestros menores nietos, nos los dejó a nuestro cargo la patria potestad y guarda y custodia de nuestros dos menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ, quienes cuentan a la fecha con 5 y 3 años de edad respectivamente. Una vez que falleció su progenitora su manutención siempre corrió a cargo de nuestra familia, una vez que se enfermó mi citada hija finada a causa de LEUCEMIA MIELOBLASTICA.

La permanencia de mis menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ, quienes cuentan a la fecha con 5 y 3 años de edad respectivamente, HASTA EL 26 DE ENERO DEL 2019, fecha en la que el hoy demandado a quién siempre se le permitió ver a mis menores nietos, y aun así sin hacerse responsable de ellos, se presentó a nuestro domicilio pidiéndole a mi hija de nombre C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS, que le permitiera ver a mis menores nietos para llevarlos a la tienda, a lo cual mi hija accedió, siendo este el pretexto para llevárselos y no permitiéndoles volver a vivir con nosotros nuestros menores nietos. Por lo acudimos a la Secretaría de H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México precisamente en el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, el día 28 de enero del 2019, siendo las 12 horas con 23 minutos, levantando una acta informativa de los hechos sucedidos del pasado 26 de enero del 2019, como se acredita con el anexo 7, de este escrito de demanda.

4.- A efecto de establecer la competencia de este H. Juzgado, hago del conocimiento de su Señoría, que nuestros menores nietos actualmente se encuentran viviendo a lado de su progenitor en el domicilio ubicado en la Privada González Arteaga s/n, Esquina Calle Prolongación Nicolás Bravo s/n, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

5.- Una vez que mis menores nietos se encontraron viviendo a lado de su progenitor es decir, desde el 26 de enero del 2019 en el domicilio antes ya mencionado, su progenitor no nos ha permitido ver ni comunicarnos con ellos, con la excusa de que no se encuentran en casa, o que se encuentran durmiendo, o que se encuentran viendo televisión etc., ya que se le ha preguntado por mensaje de texto y llamadas telefónicas como se encuentra nuestros nietos en cuestión de bienestar; en especial de ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, sin contar que padece del defecto transversal del brazo izquierdo, (un mal congénito de nacimiento), situación que nos preocupa toda vez que necesita de cuidados y atención especial, porque desde el abandono de su progenitor y aun sabiendo de su enfermedad no cuenta con los conocimientos necesarios para su atención y cuidado especial, haciéndole mención Usía, que desde su nacimiento mostraba cierto rechazo a mi menor nieto derivado a su enfermedad congénita, dejándonos el cuidado del mismo llevándolo al hospital del niño para atender su dicha enfermedad. Por lo que se acredita con el anexo 8, de este escrito de demanda.

Así mismo el pasado 24 de enero del 2019 acudimos con el médico de nombre C. ANTONIO MILLÁN VARGAS con cédula profesional 63546001 a su consultorio médico el ubicado calle Federación número 20, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, para que le realizará un diagnóstico médico toda vez que presentaba comezón, irritación y ardor en sus ojos, por lo que se le diagnóstico CONJUNTIVITIS, mencionando el médico C. ANTONIO MILLÁN VARGAS, que tenía que llevarlo a tercer día, para para continuar con el tratamiento médico, por la cual mi hija C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS se comunicó por texto Messenger mencionándole al progenitor que su sobrino ISAAC de apellido JAIME SANCHEZ, tenía que presentarse a su cita médica para seguir con el tratamiento de CONJUNTIVITIS, haciendo caso omiso a lo ya mencionado, como se aprecia su Señoría es notable que el señor MARIO JAIME GUTIERREZ, no le importa la salud y el bienestar de mi nieto ISAAC JAIME

SÁNCHEZ; con lo que se acredita con las tomas de capturas de los mensajes de texto Messenger, como anexo 9 y así también se acredita con la receta médica expedida por el mismo médico antes mencionado, que se exhibe como Anexo 10, al presente escrito inicial de demanda.

6.- No obstante a ello le hacemos de su conocimiento su Usía, que nuestro menor nieto de nombre ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, así como nosotros acudimos a la institución educativa Jardín de Niños "PROFA. SILVINA JARDON", el ubicado en Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Metepec, Estado de México, a asesorías psicológicas para el tratamiento de la pérdida de nuestra finada hija y madre de nuestro menor nieto, por la maestra de apoyo del equipo de USAER de nombre C. MARÍA MÓNICA MUÑOZ MUNGUÍA, en las fechas 26 de noviembre y 3 de diciembre del 2018, se exhiben como Anexo 11, al presente escrito inicial de demanda.

7.- Cabe señalar que nos hemos percatado de que nuestros menores nietos viven en condiciones precarias, en el domicilio ubicado privada González Arteaga s/n, Esquina Calle Prolongación Nicolás Bravo s/n, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, se exhiben como Anexo 12, al presente escrito inicial de demanda. Así mismo nos han hecho saber nuestros parientes que se ha juntado con otra persona quien tiene una menor hija, desconociendo sus nombres.

8.- Es por todo lo anteriormente narrado que acudo ante usted su Usía con la intención de salva guardar la integridad física, moral, religiosa y psicológica de nuestros menores nietos, por lo cual carecen de amor y protección por parte del C. MARIO JAIME GUTIERREZ, desde hace años desde que los abandonó, sin mencionar que es violento por lo cual pone en peligro la integridad física y emocional irreparable de nuestros menores nietos, por lo que con base a lo que estable el artículo 4 constitucional, los Tratados Internacionales y las Leyes Locales solicitamos de forma inmediata, se autorice que mientras se tramita el presente juicio se nos conceda la PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA de nuestros menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI de apellidos JAIME SÁNCHEZ, pues tememos que sufran un daño irreparable y al ser su Señoría garante de los derechos de los menores, es quien tiene la potestad y la obligación de salvaguardar el bienestar de nuestros menores nietos, quienes una vez interpuesta esta demanda, corren mayor riesgos pues se encuentran a expensas de la maldad y crueldad de su progenitor, quien tenemos que montará en cólera al saber de la existencia de esta demanda.

6.- Por otra parte, con base al descuido reiterado y maltrato que el demandado a producido a nuestros menores nietos, abusando de su condición física superior, y al medio que les ha sembrado, es que solicitamos la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA, pues lejos de protegerlos y darles amor, los ha maltratado a tal grado de dañarlos psicológicamente y no garantizarles sus derechos alimentarios, su desarrollo integral etc. Nuestra Ley Sustantiva Civil en vigor establece para todo padre de familia responsable y amorosa.

Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial, DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

4511.-27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA Y SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente número 377/2018, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil ACCIÓN PERSONAL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO promovido por PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, en contra de SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA Y SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que el actor les demanda las siguientes PRESTACIONES: A) La Nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 462/2017, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Oriente Cinco, número 217 de la Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, anteriormente denominado Lote 48, Manzana 246, del Fraccionamiento Reforma Sección La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La Cancelación de Escritura Pública, respecto del inmueble descrito en la prestación A. C) La Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa celebrado entre la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA y la señora SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA como apoderada del señor PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, del inmueble descrito con antelación. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- El suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con los señores FELIPE, HERMINIA, MARGARITO, LUCIA y JESUS, todos de apellidos VAZQUEZ CRUZ, la propiedad descrita en la prestación A, el cual consta con una superficie de ciento veinte (120.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en quince (15.00) metros con calle Sur Dos; al sur en quince (15.00) metros con lote 47; al oriente en ocho (8.00) metros con lote 1 y al poniente en ocho (8.00) metros con calle Oriente Cinco. 2.- En el lote referido, descrito en el hecho 1 se realizaron por parte del suscrito diversas construcciones y manutención general desde la fecha de su adquisición y hasta finales del año dos mil ocho, para ser utilizadas como locales comerciales. 3.- Toda vez que el suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, en el año dos mil ocho, tuve la necesidad de ausentarme de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, por razones de salud y de negocios, yéndome a radicar al Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, pero antes de irme, platique con mi padre PEDRO CERVANTES FLORES, para que se quedara al frente de mis bienes inmuebles, esto es los diera en arrendamiento, cobrara las rentas, procurara su mantenimiento en buen estado y el pago de los impuestos. 4.- El suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, comparecí el diecisiete de octubre del año dos mil ocho ante Notario Público, número 28 del Estado de México, Licenciado ALFONSO FLORES GARCÍA MORENO a otorgar un Poder General para Pleitos y

Cobranzas a favor de mis padres PEDRO CERVANTES FLORES Y SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, el cual quedó registrado bajo el número 73,974, del Volumen 1365. 5.- PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, estuve radicando en el Municipio de Ayotlán, a partir de noviembre del año dos mil dieciocho, viniendo con regularidad a visitar a mis padres, y en cada ocasión aprovechaba para platicar con mi padre PEDRO CERVANTES FLORES, sobre la situación que guardaban los bienes inmuebles de mi propiedad, sobre los cuales le había otorgado el poder. 6.- Así las cosas, todo marchaba con normalidad, hasta el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que falleció mi padre, hecho que influyo en que el suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, tomara la decisión de regresarme a vivir a esta Ciudad de Nezahualcóyotl, motivo de lo anterior tuve una plática con mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA en la que le manifesté "... que a partir de ese día retomaba la administración de mis bienes inmuebles, que les había dejado bajo su cuidado durante mi ausencia...", a lo que me manifestó públicamente "...no había ningún problema, son tus bienes, haz lo que quieras con ellos...". 7.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, acudí ante el Notario Público, número 28, del Estado de México, Licenciado ALFONSO FLORES MACEDO, para revocar el Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de mis padres PEDRO CERVANTES FLORES Y SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA registrado bajo el número 73,974, del Volumen 1365, cuya Revocación de Poder General quedo registrada bajo el número de Escritura 79,674, Volumen número 1654, Folio 1392/16 cano. 8.- En ese tenor, debido a que continuaba con mi mudanza, me seguía auxiliando mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA en la administración de mis bienes inmuebles, pero poco a poco fui cayendo en cuenta que cada vez tenía menos contacto con mi madre, y no sabía sobre su paradero, por lo que empezó mi intranquilidad dado que me daba largas para presentarme a los inquilinos que ocupan los inmuebles de mi propiedad. 9.- A finales del mes abril de dos mil diecisiete me enteré por parte de unos familiares que mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA y mis hermanas PATRICIA, YOLANDA y SILVIA SELENE de apellidos CERVANTES PLASCENCIA, los habían ido a ver a sus domicilios para pedirles que sirvieran y firmaran como testigos en unos contratos e compraventa y que a éstos le tendrían que poner fechas anteriores para que procediera un juicio para adquirir su propiedad. 10.- Ante la situación que se describe en el hecho que antecede, acudí con un abogado que me indico que tenía que promover un Procedimiento Judicial No Contencioso para notificar a mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, que el suscrito ya había acudido ante el Notario Público, número 28, del Estado de México, para Revocar el Poder General que le había otorgado el diecisiete de octubre de dos mil ocho. 11.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, promoví Procedimiento Judicial No Contencioso de Revocación de Poder General ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México quien lo radicó bajo el número del expediente 405/2017, de su libro índice, quien le dio entrada y ordenó la notificación, siendo que la conducta procesal de mi señora madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, fue la de evadir la notificación, pues la notificadora de dicho Juzgado acudió en varias ocasiones acompañado del suscrito para realizar la notificación y tocaba y no salía nadie. 12.- En el lapso en el que se trataba de notificar a mi señora madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA del Procedimiento Judicial No Contencioso de Revocación de Poder y visto lo que habían manifestado mis familiares lo cual quedó plasmado en el hecho nueve y la conducta procesal de mi madre de no dejarse notificar, le pregunté al Licenciado "...¿como podía checar en los Juzgados para saber si mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA o mis hermanas PATRICIA, YOLANDA Y SILVIA SELENE, todas de apellidos CERVANTES PLASCENCIA, estuviesen llevando un juicio a mis espaldas?...". Una vez que me entero que podía obtener esa información mediante la consulta de los libros índice de cada Juzgado, me trasladé a los Juzgados Civiles de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, dándome a la tarea de revisar los Libros de

Gobierno de cada uno de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial, dando como resultado que existían varios juicios en mi contra, siendo estos los siguientes: A) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno número 19, manzana 286, Fraccionamiento Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuyo lote de terreno actualmente corresponde el número oficial 109, de la Avenida Floresta, de la Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 389/2017 del libro índice de dicho Juzgado. B) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno número 17, manzana 54, Fraccionamiento Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuyo lote de terreno actualmente corresponde el número oficial 216, de la Calle Libertad, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 388/2017, del libro índice de dicho Juzgado. C) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno número 48, manzana 246, Fraccionamiento Reforma, Sección La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuyo lote de terreno actualmente corresponde el número oficial 217, de la Calle Oriente Cinco, de la Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 390/2017 del libro índice de dicho Juzgado. D) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno número 5, manzana 49, Fraccionamiento Metropolitana Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuyo lote de terreno actualmente corresponde el número oficial 61, de la Calle Deportivos, de la Colonia Metropolitana, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 384/2017 del libro índice de dicho Juzgado. E) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno descrito en el inciso A) de este hecho, bajo el número de expediente 466/2017 del libro índice de dicho Juzgado. F) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno descrito en el inciso B) de este hecho, bajo el número de expediente 487/2017 del libro índice de dicho juzgado. G) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno descrito en el inciso C) de este hecho, bajo el número de expediente 462/2017 del libro índice de dicho Juzgado. 13.- Por lo que respecta al Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 462/2017 se hace notar que SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA comparece para notificarse y emplazarse a juicio sin acreditar en esa comparecencia su carácter de Apoderada Legal de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, existen firmas de SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA notoriamente falsas, y tienen las mismas faltas de ortografía los contratos originales que presentaron en los expedientes 384/2017, 487/2017, 462/2017 y 466/2017. 14.- En cuanto al contrato privado de compraventa: celebrado entre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, en su carácter de apoderado de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, quien actuó como parte vendedora y SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA quien actuó como parte compradora, supuestamente de fecha diez de febrero de dos mil once del inmueble objeto del presente juicio, solicito se

declare su nulidad absoluta porque las partes no cumplieron las solemnidades requeridas por la Ley. 15.- El Poder General para Pleitos y Cobranzas que el suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA otorgue a mis padres, fue para que mientras yo estuviera ausente de esta Ciudad, ellos administraran y cobraran las rentas de mis bienes inmuebles, como no fue así, el suscrito promueve la Nulidad del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Firma y Escritura promovido por las ahora demandadas. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de las demandadas se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio por oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4524.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente número 998/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALEJANDRO NASTA LUNA EN EL CARACTER DE ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE LOS SEÑORES CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN TAMBIEN CONOCIDA COMO BLANCA L. DE NASTA, en contra de FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de seis de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) Que mediante el transcurso del tiempo opero a favor de la sucesión que represento la usucapión del inmueble: Lote de terreno No. 13, manzana diez que se encuentra ubicado por la calle de los Manzanos No. 42, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 29.12 metros y colinda con el lote No. 12; al sur mide 29.12 y colinda con el lote No. 14; al oriente mide 12 metros y colinda con calle de los Manzanos y al Poniente mide 12 metros y colinda con el lote 3-A y 4; con una superficie total de 394.44 metros cuadrados. Se encuentra inscrito a nombre de la demandada moral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, en el folio real electrónico 0091844 antes identificado bajo las partidas 312-002 Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0 de fecha 3 de agosto de 1961 y la No. 478, Volumen 15, Libro 15, Libro 1°, Sección I Propiedad de la

Colonia (Fraccionamiento) Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha 7 de abril de 1960. b) El pago de Gastos y Costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. CÉSAR NASTA CASTAN y BLANCA LUNA DURAN se casaron bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal el 21 de octubre de 1948 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta última durante su matrimonio también se ostentó como BLANCA L. DE NASTA y/o BLANCA LUNA DURAN DE NASTA. 2. Procrearon hijos de nombres RICARDO, EDUARDO, CÉSAR, VÍCTOR, VERÓNICA SORAYA, JORGE, JAIME, BLANCA PATRICIA, NORMA ELENA Y ALEJANDRO DE APELLIDOS NASTA LUNA. 3. El 5 de abril de 1965 BLANCA LUNA DURAN DE NASTA dentro de la sociedad conyugal celebró contrato privado de compraventa que se señaló como "preliminar" con RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. esta como vendedora y que fue signado por CESAR NASTA CASTAN como deudor solidario, respecto del inmueble Lote de terreno No. 13, manzana X (diez) ubicado en la calle de Manzanos, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente también identificado con el número 42 de la Calle de los Manzanos y respecto de la casa habitación tipo Creta A-I que se identificó en el mismo. El acuerdo contractual fue identificado con el número J-65/0066, se previó que la entrega material del terreno y construcción se verificaría en el mes de noviembre de 1965. Por razones que se desconocen desde que se encontraban en vida los autores de la sucesión que represento, no obstante que el contrato que ha venido refiriendo se realizó con RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. como parte vendedora, dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de FRACCIONADORA SAN MATEO SOCIEDAD ANÓNIMA en el folio real electrónico 0091844 antes identificado bajo las partidas 312-002 Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0 de fecha 3 de agosto de 1961 y la No. 478, Volumen 15, Libro 15, Libro 1°, Sección I Propiedad de la Colonia (Fraccionamiento) Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha 7 de abril de 1960.

En el contrato se estableció como importe de la operación la cantidad de \$289,670.00 M.N., pactándose en concepto de "enganche" la cantidad de \$28,967.00, de los en el acto de la firma se entregó la cantidad de \$5,000.00 y el resto del propio enganche en pagos mensuales. El saldo restante del precio se pagaría en el número de mensualidad en el mismo contrato. En noviembre de 1965 la parte vendedora entregó a la coautora de la sucesión BLANCA LUNA DURAN la posesión física del terreno y edificación y desde entonces los autores de la sucesión CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN establecieron ahí su último y definitivo domicilio conyugal. Desde entonces CESAR NASTA CASTAN, inscribo a su nombre el bien en el padrón catastral de Naucalpan de Juárez. Todos los descendientes y ahora coherederos habitamos en dicho inmueble de manera derivada de la decisión en vida de nuestros progenitores. 5. La vendedora siempre se abstuvo de cumplir con su obligación de elevar el contrato a escritura pública, en septiembre de 198 se llegó a un acuerdo extrajudicial de que se realizarían las reparaciones que requería el inmueble por sus defectos reprogramando las fechas e importes de vencimiento y que ya se procedería a elevar a escritura pública el contrato celebrado. La parte vendedora RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. nunca cumplió con su obligación, no obstante continuo recibiendo las parcialidades, hasta que gradualmente dejaron de atender las solicitudes de BLANCA LUNA DURAN de tal manera que no volvió a tener ninguna noticia de la vendedora a partir de 1971. En 1979 el inmueble presentaba importantes deterioros, por lo que se desocupó temporalmente el inmueble para que los trabajadores que al efectos se contrataran pudieran desplazarse y trabajar, así las cosas el sábado 3 de noviembre de 1979 los señores CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN y todos sus hijos nos mudamos a vivir temporalmente a otra casa, mientras se hacían cuantiosas reparaciones requeridas por el inmueble. El sábado 10 de noviembre de 1979 reingresaron al multicitado domicilio sin

que hayan vuelto a cambiar su domicilio. 8. Blanca Luna Durán tuvo conocimiento de: El Juicio Ordinario Civil con número de expediente 1096/79 antes el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla era el mismo iniciado en 1968 ante el entonces Juez Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla bajo el expediente 1804/68. En fecha 7 de diciembre de 1976 en el expediente 1804/68 acordó favorablemente se llevara la ejecución del convenio que figuraba como de fecha veintisiete de enero de 1968, ratificado el veinte de febrero de 1969, pero en el que no se hizo constar ninguna identificación de los supuestos ratificantes mismo convenio que era desconocido por Blanca Luna Duran y que se hizo consistir en la desocupación y entrega. En su cláusula tercera se estableció que si no se cumplía en sus términos operaría de pleno derecho la rescisión del contrato preliminar de compraventa, por lo que el mismo fue rescindido desde el 7 de diciembre de 1976 dentro del expediente 1804/68. Si existieron o no anomalías en la secuela del procedimiento de origen, ello ya no tuvo ninguna trascendencia al estado que guardan los autos de referencia, pues de los mismos lo que jurídicamente se desprende es que a partir del 6 de noviembre de 1979 dejó de tener la posesión jurídica del inmueble. Basada en la suscripción del contrato privado de compraventa que se señaló como preliminar con RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. de 5 de abril de 1965. Precisamente a partir del 10 de noviembre de 1979 re adquirieron la posesión del inmueble multicitado cambiando la naturaleza de la posesión, ahora a ser sin título suficiente, a partir de entonces su posesión se conceptuó jurídicamente como de mala fe que se hizo del conocimiento del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla en el expediente 1096/76 al presentar ante el demanda de amparo. 9. Desde que los señores CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN reingresaron el 10 de noviembre de 1979 a poseer a título de dueños del inmueble, nunca más fueron en forma alguna perturbados o molestados en su posesión por ninguna persona física ni moral, como les consta a vecinos, familiares y amigos. Siempre se han pagado los importes de derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. La posesión en vida de mi representada continuada a través de sus herederos lo ha sido en forma pacífica, continua, pública, con título pero conceptuada por la Ley como de mala fe. 12. Con fecha 29 de enero de 2014 se denunciaron las sucesiones intestadas a bienes de CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN con número de expediente 144/2014 que recayó en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan.

Por auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4525.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAR: VALQUIRIA TRANSPORTES DE R.L. DE C.V. (arrendataria) y LILIA LEÓN GALVAN en su carácter de (fiadora)

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente 428/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARRENDADORA CORPORATIVA NOVA S.A. DE C.V. en contra de VALQUIRIA TRANSPORTES S. DE R.L. DE C.V. Y LILIA LEÓN GALVAN, se reclaman las siguientes prestaciones: A) Que por resolución judicial se declare rescindido el contrato de arrendamiento de 18 de julio del año 2012, celebrando por mi representada ARRENDADORA CORPORATIVA NOVA S.A. DE C.V., como arrendadora, con VALQUIRIA TRANSPORTES S DE R.L. DE C.V., por conducto de su representante legal como arrendataria y respecto de la camioneta marca LINCOLN MKX NAVIGATION PACKA, AUTOMÁTICA DE CINCO PUERTAS, MODELO 2013, COLOR NEGRO PROFUNDO METAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 246YJX DEL DISTRITO FEDERAL Y CON NUMERO DE SERIE 2LMDJ8JKXDBL03501, por las causas de pedir que se narran en el capítulo de hechos; B) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución del bien mueble materia del arrendamiento y que ha quedado debidamente identificado en la prestación que antecede; y C) El pago de la cantidad de \$62,126.00 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado, por concepto de mensualidades adeudadas, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil quince; D) El pago de las rentas que se sigan generando hasta la entrega y devolución del bien mueble materia del arrendamiento y cuya cantidad se liquidará en ejecución de sentencia; E) El pago de intereses moratorios a razón del 6% mensual, por falta de pago de la renta, en el lugar, forma y tiempo pactado en el contrato de arrendamiento y cuya cantidad se liquidará en ejecución de sentencia. Con fecha 18 de junio de 2012, mi representada ARRENDADORA CORPORATIVA NOVA S.A. DE C.V., celebro contrato de arrendamiento con la persona moral VALQUIRIA TRANSPORTES S DE RL DE C.V., representada por la señora LILIA LEÓN GALVAN y respecto del bien mueble consistente en la camioneta marca LINCOLN MKX NAVIGATION PACKA, AUTOMATICA DE CINCO PUERTAS, MODELO 2013, COLOR NEGRO PROFUNDO METAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 246YJX DEL DISTRITO FEDERAL Y CON NUMERO DE SERIE 2LMDJ8JKXDBL03501, la parte demandada VALQUIRIA TRANSPORTES S. DE RL DE C.V. Y LILIA LEÓN GALVAN convino un contrato de arrendamiento de 36 meses forzosos para ambas partes a partir de la firma del contrato, que el precio de la renta sería por la cantidad de \$335,871.04 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado, los cuales serían cubiertos mediante un pago inicial por la cantidad \$34,115.60 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 60/100 M.N.) y 34 pagos mensuales de \$8,875.16 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/1000 M.N.) cada uno, los cuales serían pagados en la Oficina de la arrendadora; ubicado en calle de Huertas número 15, Colonia Fraccionamiento La Virgen, C.P. 52149, Metepec, Estado de México, los días 27 de cada mes, a partir del 27 de agosto del año 2012; la arrendataria dejó de cumplir con su obligación de pagar las rentas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2015 a razón de \$8,875.16 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/1000 M.N.) cada una, razón por la cual se le demanda la rescisión del contrato base de la acción; de igual manera se demanda el pago de la cantidad de \$62,126.00 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la renta de los meses de enero febrero, marzo, abril,

mayo, junio y julio de 2015, más las que se sigan generando hasta la entrega y devolución del bien mueble objeto del arrendamiento; la arrendataria y la fiadora convinieron que en caso de que se dejaran de cubrir los pagos estipulados (los días 27 de cada mes), se obligaban a pagar interés moratorio del 6% mensual. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la actora, según se advierte de las razones asentadas en el sumario, no se localizó dato alguno de los domicilios de los demandados VALQUIRIA TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V. (arrendataria) y LILIA LEÓN GALVAN (fiador), por lo que se ordenó emplazar a juicio a dichos demandados a través de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demandada inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra por ARTURO BRAVO HERNÁNDEZ en su carácter de representante legal de ARRENDADORA CORPORATIVA NOVA S.A. DE C.V., apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y Boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4526.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLÁCESE A: CARLOS VELÁZQUEZ GUZMÁN

ADAIR CERVANTES MÁRQUEZ y MARIA ERIKA CERVANTES MÁRQUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 588/2019, del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN); se ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOS VELÁZQUEZ GUZMÁN, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

La declaración judicial de que los suscritos ADAIR CERVANTES MARQUEZ y MARIA ERIKA CERVANTES MARQUEZ han adquirido por USUCAPIÓN el inmueble en LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL RANCHO LLAMADO EL GAVILAN UBICADO EN LOTE 1, COLONIA EL GAVILAN MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CERRADA NICOLÁS ROMERO SIN NÚMERO, LOTE UNO, COLONIA HIDALGO SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie a USUCAPIR total de 203.90 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS) y para su

completa identificación con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.40 metros y colinda con calle de su ubicación actualmente Cerrada Nicolás Romero, AL SUR 9.00 metros con fracción dos del predio que se subdividió, AL ORIENTE 21.20 metros con bienes de propiedad común, AL PONIENTE en dos tramos 9.65 metros y 11.85 metros con total de 21.50 metros con propiedad particular. Con una superficie total de 203.90 m² (doscientos tres metros con noventa centímetros cuadrados). Adquirimos de María Estela Márquez Juárez el inmueble ubicado en LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL RANCHO LLAMADO EL GAVILAN UBICADO EN LOTE 1 COLONIA EL GAVILAN MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CERRADA NICOLÁS ROMERO SIN NÚMERO, LOTE UNO, COLONIA HIDALGO SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 203.90 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS). La prescripción adquisitiva requiere un hecho: entrega material del inmueble objeto de este juicio de usucapión: en efecto la cedente hizo entrega física y material del predio que se describe en el hecho precedente el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho y desde entonces y hasta el día de hoy, lo hemos venido poseyendo a título de dueños (propietarios), título suficiente para concederle tal derecho; en concepto de PROPIETARIO DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA y nunca hemos sido perturbados de ella, aclarando que desde que lo adquirimos y hasta el día de hoy, lo hemos venido habitando de manera ininterrumpida, hechos que les consta a varias personas.

Se expide para su publicación a los seis días de septiembre el año dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-Notificadora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. ANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

4523.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN PEÑA ALMAZÁN: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4127/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELISABET MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, en contra de JUAN PEÑA ALMAZÁN, se dictó auto de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho se admitió la demanda, mediante proveído de fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble identificado registralmente como lote 6, manzana 6, Fraccionamiento la Floresta Municipio La Paz, Estado de México, actualmente ubicado en calle Robles, manzana 6, lote 6, Fraccionamiento Floresta Municipio La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con lote 7; AL SUR: 15.96 metros con lote 5; AL ORIENTE: 9.92 metros con calle Robles: AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 16. Con una superficie total de 159.16 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JUAN PEÑA ALMAZÁN: Con fecha 27 de

octubre de 2008, celebré contrato de compraventa con el señor JUAN PEÑA ALMAZÁN, lo que se justifica con el contrato de compraventa agregado en original al presente; Desde la fecha de compraventa ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a PATRICIA RIVERA CASTILLO, IGNACIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JAIME URIBE LÓPEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUAN PEÑA ALMAZÁN, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

783-B1.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 924/2018, RAÚL LOAIZA MARTÍNEZ, a través de su apoderado legal, promovió en contra de ROSALÍO JAVIER RETANA, juicio ORDINARIO CIVIL, reclamó las siguientes prestaciones: A). Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado en mi favor la usucapión por la posesión que he tenido apta para prescribir, respecto del inmueble ubicado entre Agostadero y Eriaso en La Ranchería de Ocoyotepec, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, México, inmueble que cuenta con los siguientes datos registrales: asiento número 235-12860, a fojas 40, del volumen 335, del libro primero, sección primera, de fecha 15 de enero de 1993. B) como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor de ella resolución que declare procedente la acción ejercitada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca. C).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio que ahora se inicia. Manifestando los siguientes hechos: con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el Señor RAÚL LOAIZA MARTÍNEZ, adquirió del Señor ROSALÍO JAVIER RETANA el inmueble ubicado entre Agostadero y Eriaso en La Ranchería de Ocoyotepec, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 401.65 metros

con Arturo de la Peña Noria, Al Sur: 397.54 metros con Juan Carmen García; Al Oriente: 76.40 metros con Trinidad Reyes y Al Poniente: 99.47 metros con Manuel González. Contando con una superficie aproximada de 35,138.00 m² inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial con los siguientes datos registrales: asiento número 235-12860, a fojas 40, del volumen 335, del libro primero, sección primera de fecha 15 de enero de 1993, a nombre del demandado ROSALÍO JAVIER RETANA y desde que adquirió el inmueble ha realizado en el, actos de dominio que demuestran que la posesión la tiene en carácter de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, cultivándolo año con año.

En auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al demandado ROSALÍO JAVIER RETANA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4681.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 962/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por RAMONA ROSA ZÚÑIGA ARCHUNDIA heredera universal y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL ZÚÑIGA DOTOR, en su carácter de propietaria y poseedora de los Lotes de terreno ubicados en fraccionamiento conocido como Llano Grande, marcado con el número 56 de La Besana "C", Municipio de Metepec, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: la fracción 54 del señor Félix Gutiérrez, AL SUR: la fracción 58 del señor Pedro Zúñiga, AL ORIENTE: la fracción 74 de María de la Luz de la Colina, AL PONIENTE con Besana, terreno con una superficie aproximada de 4,457.00 m², por lo que hace al Lote de terreno ubicado en fraccionamiento conocido como Llano Grande, marcado con el número 57 de la besana "C", Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: la fracción 55 de Andrea Bernal, AL SUR: La Fracción 59 del Señor Pedro Zúñiga, AL ORIENTE: con besana, AL PONIENTE: con la fracción número 27 del señor Pedro García, terreno con una superficie aproximada de 4,457 m², inmuebles que derivado de la afectación que sufrieran por la construcción del libramiento José María Morelos y Pavón, modificaron sus dimensiones, así como sus medidas y colindancias para quedar divididos en tres lotes de terreno, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 1: Ubicado actualmente en calle Eucaliptos sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 76.56 m (setenta y seis metros y cincuenta y seis centímetros) con el señor Mario Zúñiga Nonato, AL SUR: 77.66 m (setenta y siete metros y sesenta y seis centímetros) con Apolinar Jiménez, (actualmente con los señores Isaac Suarez Rodríguez y/o Graciela Rentería Allende, la sociedad denominada Grupo Visión Isaval S.A DE C.V., y con el señor Rafael Arroyo Borrego) AL ORIENTE: 62.97 m (sesenta y dos metros noventa y siete centímetros) en tres líneas, la primera de 24.08 m (veinticuatro metros y ocho centímetros) con Eucaliptos, la segunda de 23.89 m con calle Eucaliptos, la tercera de 15.00 m (quince metros), con Alejandra Verduzco, AL PONIENTE: 63.98 m (sesenta y tres metros noventa y ocho centímetros) con Manuel Zúñiga Dotor, AL NORORIENTE: 22.86 (veintidós metros y ochenta y seis centímetros) con Alejandra Verduzco, AL SUR ORIENTE: 22.61 m (veintidós metros sesenta y un centímetros) con Alejandra Verduzco, con una superficie aproximada de 4,551.00 m² (cuatro mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados), LOTE 2: ubicado actualmente en Boulevard José María Morelos sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 2.93 m (dos metros y noventa y tres centímetros), con el señor Mario Zúñiga Nonato, AL SUR: 8.83 m (ocho metros y ochenta y tres centímetros) con Apolinar Jiménez, (actualmente con Guadalupe Ramírez) AL PONIENTE: 64.59 m (sesenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros) con Boulevard José María Morelos y Pavón, AL ORIENTE: 63.98 m (sesenta y tres metros con noventa y ocho centímetros) con Manuel Zúñiga Dotor, con una superficie aproximada de 322.22 m² (trescientos veintidós metros veintidós centímetros cuadrados), LOTE 3: Ubicado actualmente en Boulevard José María Morelos sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.19 (treinta y siete metros con diecinueve centímetros) con sociedad Gabriel Zúñiga, (actualmente con María de los Ángeles González Suarez) AL SUR: 30.46 m (treinta metros y cuarenta y seis centímetros) con la Sociedad MM-MEX Sociedad Anónima de Capital Variable, AL ORIENTE: 64.14 (sesenta y cuatro metros y catorce centímetros) en cuatro líneas, la primera de 15.34 m (quince metros y treinta y cuatro centímetros), la segunda de 11.72 m (once metros y setenta y dos centímetros), la tercera de 14.61 m (catorce metros y sesenta y un centímetros) y la cuarta 22.47 m (veintidós metros y cuarenta y siete centímetros) con Boulevard José María Morelos y Pavón; AL PONIENTE: 64.14 m (sesenta y cuatro metros y catorce centímetros) con el señor Fernando Sánchez Zumaya; con una superficie aproximada de 2,220.00 m² (dos mil doscientos veinte metros cuadrados), el cual adquirió Manuel Zúñiga Dotor en data de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de buena fe de Porfiria Dotor Jiménez, mediante contrato privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; para poder recibir la información testimonial públíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección de la promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican.-Metepec, México, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

4771.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

El Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, expediente 830/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por Guillermina Galicia Martínez, respecto del inmueble denominado "La Trinchera", ubicado en Calle Primavera, sin número, esquina con Privada Primavera, Barrio San José, Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 531.07 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 23.05 metros con Laura y Juan Martínez; AL SUR: 23.05 metros con privada; AL ORIENTE: 23.04 metros con Antonio Galicia Martínez y AL PONIENTE: 23.04 metros con Calle Primavera. Acción fundada, entre otros, en los hechos siguientes: Que el catorce de diciembre del año dos mil, adquirí por contrato de compraventa que celebre en carácter de comprador, con Margarito Galicia Ramírez, este en su carácter de vendedor, respecto del inmueble objeto de este procedimiento, la cual poseo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietaria y ejercitando actos de dominio respecto del inmueble descrito, el cual carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna.- PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----- DOY FE -----
 SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-DOY FE.-RÚBRICA.

845-B1.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 394/2019, promovido por JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA LOS CUERVOS-ARCELIA, SAN PEDRO LIMÓN, TLALTAYLA, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.10 metros, colinda con la Unidad Deportiva, San Pedro Limón, propiedad del Ayuntamiento de Tlatlaya y 21 metros colinda con un predio propiedad de Misael, Antelmo y Elma todos de apellidos Hernández Vences; AL SUR: una parte de 21 metros que colinda con un predio propiedad de Humberto Reynoso Pérez y otra de 15.54 metros colinda con un predio propiedad de H. Ayuntamiento de Tlatlaya; AL ORIENTE: 84.67 metros colinda con la carretera Los Cuervos-Arcelia, San Pedro Limón, Tlatlaya, México; y AL PONIENTE: una parte de 52.51 metros colinda con un predio propiedad de Misael, Antelmo y Elma todos de apellidos Hernández Vences y otra de 17.3 metros colinda con un predio propiedad del H. Ayuntamiento de

Tlatlaya. Con una superficie aproximada de 2632.54 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4784.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 725/2019, IVAN CAMPOS FLORES a nombre y representación de ELBA MARGARITA GONZALEZ FABIAN, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle CALLE ESMERALDA NUMERO DOSCIENTOS UNO (201), COLONIA LA JOYA ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 metros y colinda con GLORIA OROZCO GARCIA, al sur: 10.00 metros colinda con CALLE RUBI (anteriormente con LAGUNA DE OJUELOS), al oriente: 23.80 metros colinda con calle ESMERALDA, al poniente: 23.80 metros colinda con GLORIA OROZCO GARCIA con una superficie aproximada de 238.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los dos de octubre de dos mil diecinueve.- Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.-En Toluca, Estado de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4767.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1347/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ISRAEL NAVA LUGO, respecto del inmueble con casa habitación ubicado en bien conocido en la sexta manzana, primera sección, calle Tajín, Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes: NORTE: 30.10 metros colinda con propiedad de Verónica Noguez Padilla; AL SUR 30.00 metros colinda con

propiedad de María Hernández Rodríguez; AL ORIENTE: 25.20 metros colinda con propiedad de María de los Ángeles Martínez Reyes y al PONIENTE: 25.70 metros colinda con calle Tajin. Con una superficie de: 764.40 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el Estado de México. Se expiden a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4768.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 41/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO BERNAL GUZMÁN, en términos del auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle José Vicente Villada sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA; AL SUR 10.00 METROS CON MARIO GONZALEZ LOPEZ; AL ORIENTE 20.00 METROS CON HUGO ESTRADA ESQUIVEL; AL PONIENTE 20.00 METROS CON MACEDONIO MANCILLA GONZALEZ; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de diciembre de dos mil seis, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a 2 de octubre de 2019.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ANTENÓGENES.-RÚBRICA.

4769.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: en el expediente 651/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovidas por MICHELLE ARROYO RUIZ, respecto del inmueble ubicado en: calle Vicente Guerrero, número 8, Colonia Centro, Municipio de Zacazonapan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 37.29 metros y colinda con Callejón al Ojo de Agua, AL SURESTE: 26.53 metros y colinda con Efraín Arroyo Reyes, AL SUROESTE: En cuatro líneas, la primera línea mide 16.38 metros y colinda con Reynaldo Mejía Medrano actualmente Reynaldo Mejía Cruz, la segunda línea mide 1.27 metros, la tercera línea mide 3.37 metros y la cuarta línea mide 18.11 metros, estas últimas tres líneas colindan con Benigno Guadarrama, actualmente Francisco Guadarrama Pérez; y, AL NOROESTE: En dos líneas, la primera línea mide 12.25 metros y colinda con Benigno Guadarrama, actualmente Francisco

Guadarrama Pérez; la segunda línea de 11.16 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero. Con una superficie total aproximada de 714.62 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el dos de octubre de dos mil diecinueve.-

DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos., LIC. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

4772.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 721/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAUL DOMINGO FABELA DIAZ, en términos del auto de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 70.33 metros con Montoya León Othon; AL SUR: 72.26 metros Macedo García Taurino Carlos, Martínez Salazar Alejandro, propietario o poseedor Macedo Fajardo Eduardo; AL ORIENTE: 84.71 metros con Granados Castillo Ma. Elena y Granados Castillo Silvestre; AL PONIENTE: 83.31 metros Calle Sor Juana Inés de la Cruz; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,982.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciséis de febrero del año de mil novecientos setenta y nueve, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a siete de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARRLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4773.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1456/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA MINERVA GALINDO ENCISO RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLALZOMPA" UBICADO EN CALLE HOMBRES ILUSTRES, SIN NÚMERO, COLONIA LA TLALZOMPA, DEL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

CELEBRADO CON EL SEÑOR FLORENTINO RAÚL GALINDO SOLARES, EN FECHA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 47.00 METROS LINDA CON XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO.

AL SUR: 47.00 METROS LINDA CON JESÚS CARBAJAL GALINDO Y YOLANDA ÁVILA GALINDO.

AL ORIENTE: 11.11 METROS LINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES.

AL PONIENTE: 11.11 METROS LINDA CON JAIME TORRES GALINDO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 522.17 METROS CUADRADOS. BAJO LA CLAVE CATASTRAL 047-08-148-84-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4775.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - MARÍA HORTENCIA HERNÁNDEZ PÉREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1008/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Guerrero Norte número ciento ocho "C", Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 36.27 metros antes con Juliana Hernández, actualmente con Martha Patricia Hernández Pérez; AL SURESTE: 15.00 metros antes con Viviano Ramírez, actualmente con Marina Esther Pérez Sánchez; AL SUROESTE: 36.51 metros antes con Juliana Hernández, actualmente con Hernández Pérez Andrea Julieth; AL NOROESTE: 15.00 metros con Calle Guerrero Sur actualmente Avenida Guerrero Norte; con una superficie de 545.45 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03), días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.

Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-FIRMA.-RÚBRICA.

1923-A1.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

SANDRA GUZMÁN MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1007/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FELIPE SÁNCHEZ SOLIS, ORIENTE NÚMERO CUATRO CIENTOS VEINTISIETE, BARRIO MILTECO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 13.00 METROS CON AVENIDA SÁNCHEZ SOLIS ORIENTE, AL SURESTE: 25.00 METROS CON AV. UNIVERSIDAD SUR; AL SUROESTE: 16.00 METROS CON AMARO PACHECO BENIGNO CELSO; AL NOROESTE: 25.00 METROS CON SÁNCHEZ SÁNCHEZ DOMINGO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 358.62 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a uno de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1922-A1.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 469/2017, promovido por DORA LUZ GARCÍA GARCÍA, promoviendo Juicio ORDINARIO CIVIL en contra del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO las siguientes PRESTACIONES: EL CUMPLIMIENTO DE LA NOVACIÓN DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA; celebrado el día once de Septiembre del año mil novecientos ochenta, en el que intervienen por una parte EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y por otro en su carácter de compradora la Señora MA. ELENA GARCÍA GUZMÁN, respecto del LOTE 9, DE LA MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, hoy día CALLE DALIAS, MANZANA 15, LOTE 9, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 55140, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con una Superficie de 120 Mt², con las siguientes colindancias: AL NORTE: EN QUINCE METROS CON LOTE OCHO, AL SUR: EN QUINCE METROS CON LOTE DIEZ, AL ORIENTE: OCHO METROS CON LOTE VEINTIDÓS, AL PONIENTE: OCHO METROS CON CALLE DALIAS, a) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A NOMBRE DE LA SUSCRITA, ante el Fedatario Público que en su momento se designe, del LOTE 9, BALDÍO, DE LA MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, hoy día CALLE DALIAS, MANZANA 15, LOTE 9, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 55140, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con una Superficie de 120 Mt², con las siguientes colindancias: AL NORTE: EN QUINCE METROS CON LOTE OCHO, AL SUR: EN QUINCE METROS

CON LOTE DIEZ, AL ORIENTE: OCHO METROS CON LOTE VEINTIDÓS, AL PONIENTE: OCHO METROS CON CALLE DALIAS, C) LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ADSCRIPCIÓN, DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE EN SU OPORTUNIDAD EMITA EL NOTARIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, y con todas sus consecuencias legales inherentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.54 fracción III del Código Civil para el Estado de México. HECHOS: Con fecha VEINTIUNO DE Marzo del año mil novecientos setenta y siete la Señora GARCÍA GUZMÁN MA. ELENA también conocida como GARCÍA GUZMÁN MARÍA ELENA, celebro contrato de compraventa con la Compañía denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. en su carácter de Titular del "Fraccionamiento Aragón", respecto del LOTE 20, CON CONSTRUCCIÓN, DE LA MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. 1. En fecha dos de Agosto del año mil novecientos ochenta, en base a incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. quedo intervenido el Fraccionamiento "JARDINES DE ARAGÓN" por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. 2. En fecha once de Septiembre del año mil novecientos ochenta y a causa de la intervención del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO la Señora GARCÍA GUZMÁN MA. ELENA también conocida como GARCÍA GUZMÁN MARÍA ELENA celebro NOVACIÓN DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA con el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO mediante su interventor el Licenciado Teófilo Neme David y el cual es materia de la presente acción intentada; ahora bien en la cláusula PRIMERA de dicha Novación de Contrato de Compra-Venta se conviene por ambas partes que: "a la firma del presente Contrato de Novación, queda anulado para todos los efectos que haya lugar el Contrato de Compra-Venta No. S/N del lote 20 con construcción de la manzana 3 del Fraccionamiento JARDINES DE ARAGON, celebrado por el Sr(a) MA. ELENA GARCÍA GUZMAN con CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A.". Quedando sin validez alguna el primer Contrato de Compra-Venta celebrado, así como todo lo relacionado con el primer lote, siendo que en la Cláusula SEGUNDA se especifica el nuevo lote motivo de dicha Novación y materia del presente juicio, cláusula que a la letra dice: "Es objeto de la presente Novación de Contrato el lote No. 9 baldío y sin construcción de la Manzana 15 del Fraccionamiento JARDINES DE ARAGÓN, con una superficie aproximada de 120.00 M2, con las siguientes colindancias: Al Norte en 15.00 MTS. con Lote 8, Al Sur en 15.00 MTS. con Lote 10, Al Oriente en 8.00 MTS. con Lote 22, Al Poniente en 8.00 MTS. con CALLE DALIAS, si al practicar la medición definitiva resultara una diferencia con la superficie anteriormente señalada, se le abonara el importe de la diferencia a razón de \$1,100.00 por m².". Documento que agrego a al presente en original y copia, siendo dicho documento base de la acción intentada. (Anexo 1). 3. En fecha cinco de Septiembre del año mil novecientos ochenta y dos el Interventor GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante su autorizado el C. CARLOS A. GUTIÉRREZ PADRON y quien en ese entonces acredito su personalidad con el oficio número DTT-IX-160-82 hiso entrega física de la Posesión del LOTE 9, MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 M2, a la Señora MARÍA ELENA GARCÍA GUZMÁN, situación que acredito con el Acta de Entrega de Posesión número 000094, así mismo la inscripción y pago de derecho del traslado de dominio de dicho lote se regularizo en fecha once de Abril del año mil novecientos ochenta y cuatro lo cual acredito mediante la Manifestación de Traslación de Dominio expedida por el Gobierno del Estado de México mediante su Secretaria de Finanzas y la dirección de Catastro con número 450712. Documento que agrego acompañado a la presente. (ANEXO 2) 1. Ahora bien en fecha dieciséis de Noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho la Señora GARCÍA GUZMÁN MA. ELENA también conocida como GARCÍA GUZMÁN MARÍA ELENA realizo una Cesión de Derechos y Obligaciones que ella tenía sobre la NOVACIÓN DE

CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebro con el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO mediante su interventor el Licenciado Teófilo Neme David, respecto del lote No. 9 baldío y sin construcción de la Manzana 15 del Fraccionamiento JARDINES DE ARAGÓN, con una superficie aproximada de 120.00 M2, con las siguientes colindancias. Al Norte en 15.00 MTS. con Lote 8, Al Sur en 15.00 MTS. con Lote 10, Al Oriente en 8.00 MTS. con Lote 22, Al Poniente en 8.00 MTS. con CALLE DALIAS. A favor de la suscrita la C. DORA LUZ GARCÍA GARCÍA, Cesión de derechos que realizamos en las oficinas de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, en la que firmamos tanto como la Señora GARCÍA GUZMÁN MARÍA ELENA, la suscrita y en representación del Gobierno del Estado de México el LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ BLASQUEZ, documento el cual agrego a la presente y con el cual acredito todos y cada una de mis hechos así como mi personalidad y la acción intentada. 1. Como igualmente consta en la Cláusula QUINTA se fijó como Precio de la Operación la Cantidad de \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se dividía en dos formas de pago, la primera consistía en un primer pago de \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y res restante se dividiría en veinticuatro mensualidades sucesivas por la cantidad de \$4,986.70 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) cantidades que ya fue liquidadas al Vendedor Interventor GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, situación que acredito con veintisiete Recibos de Pago de Abono a Terreno, estos con números de folio 185, 189, 224, 598, 859, 1034, 1242, 1476, 1748, 2014, 2207, 2410, 2616, 2816, 3005, 3341, 3440, 3537, 3654, 3774, 3874, 3979, 4213, 4433, 5535, 4016 y 4555, los cuales agrego al presente escrito inicial de demanda como prueba de mi parte y con la finalidad de acreditar mi presente acción, sirviendo el recibo número 4555 como finiquito de liquidación total, tal y como se aprecia en el mismo. 2. Así mismo manifiesto a su Señoría que el valor catastral del inmueble haciende a \$798,710.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo a la boleta predial, que se exhibe acompañando al presente escrito en original. 1. Este hecho es cierto por lo que respectas a la suscrita en cuanto a que "todas y cada una de las prestaciones de la Novación de Contrato de Compra-Venta ha sido cumplidas y respetadas, así como ya fue liquidado en su totalidad el precio pactado por ambas partes", por lo que resta a lo demás de dicho hecho ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio. 2. Es el caso que al momento de presentar la presente demanda en contra del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO es que me entero que la intervención del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. ya termino, esto en palabras del representante del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, sin acreditar su dicho con documento alguno, mas sin en cambio y con la finalidad de no quedar en estado de indefinición la suscrita investigo que; 3. Por acuerdo de fecha 30 de julio de 1980, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del 2 de agosto de 1980, CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., convino que "Manifiesta su expresa aceptación y conformidad con los estados financieros y la contabilidad llevada a cabo por "El Interventor", por lo que en este acto ratifica todos y cada uno de los actos celebrados por el "Interventor" y no se reserva acción legal alguna de cualquier índole que le pudiera corresponder, haciendo renuncia expresa a ello". Firmando al calce de conformidad, con lo que se acredita el consentimiento expreso del señor RICARDO RIVAS MEDINA, en su carácter de administrador único de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., con todos y cada uno de los actos celebrados por el Interventor, convenio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del lugar, por la empresa y que por consiguiente surte efectos contra terceros. Se ordenó emplazar a la demandada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y

deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4700.- 8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A JESÚS ISRAEL QUINTANA NARCISO, se le hace saber que en el expediente 234/2018, relativo al juicio Ordinario Civil en donde MARÍA ELENA VÁZQUEZ GONZÁLEZ, ejerció la acción que le compete de JESÚS ISRAEL QUINTANA NARCISO y otro, se le demandan las prestaciones siguientes:

A) La responsabilidad civil objetiva en términos de lo establecido en el código civil para el Estado de México.

B) La reparación de los daños y perjuicios que los demandados han causado a sus hijos y a la accionante, que ascienden a la cantidad de \$3,594,000.00 (tres millones quinientos noventa y cuatro mil pesos. M.N.).

C) El pago por concepto de indemnización por daño moral que han sufrido sus hijos y la accionante.

D) El pago de gastos y costas.

Con base en los hechos siguientes:

1. En fecha 17 de enero del año 2017 la accionante contrajo matrimonio con Olegario González Albarrán;

2. Derivado de la relación de concubinato previa al matrimonio, tuvieron dos hijos;

3. En fecha 26 de enero de 2017, falleció Olegario González Albarrán (espos);

4. En fecha 26 de enero de 2017, recibió la notificación de que Olegario González Albarrán (espos) sufrió un accidente;

5. En diversas fechas la accionante se ha presentado en el domicilio de la jurídica colectiva demandada por los daños ocasionados a la accionante y a sus hijos.

6. Al ser la responsable de la educación y cuidados de sus menores hijos se vio en la necesidad de conseguir diversas cantidades que ascienden a \$70,000.00 (setenta mil pesos M.N.);

7. Los gastos funerarios de Olegario González Albarrán (espos), no los ha cubierto en su totalidad, siendo que a la fecha debe la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos M.N.);

8. Como consecuencia de la muerte de Olegario González Albarrán (espos), la accionante manifiesta que ha sufrido un daño moral irreparable, que reclama de los codemandados.

Por lo que el Juez del conocimiento, través del auto dictado el seis de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó se realizará el emplazamiento a Jesús Israel Quintana Narciso, por

medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a los demandados, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, doce de septiembre de dos mil diecinueve. -Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LIC. KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

4680.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se les hace del conocimiento que en el expediente número 841/2018 relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por JUAN CARLOS CAMACHO SANTANA en contra de INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (AURIS) HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se le demandan las siguientes prestaciones:

1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL. De que el actor es propietario por USUCAPIÓN del predio ubicado en el LOTE NÚMERO 39 DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 103, BARRIO DE JICALTEPEC AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.00 metros con lote 40 cuarenta: AL SUROESTE: 20.00 metros con lote 38; AL NORESTE: 7.50 metros con lote 23; AL SURESTE: 7.50 metros con calle Uno. CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 metros cuadrados.
2. LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA FAVOR DEL ACTOR POR USUCAPIÓN. Sobre la propiedad inmobiliaria identificada como predio ubicado en EL LOTE NÚMERO 39 DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 103, BARRIO DE JICALTEPEC AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, con las medidas y colindancias señaladas en la prestación anterior.
3. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. Que se generen con motivo de la substanciación del presente juicio, los que por su naturaleza serán liquidados en ejecución de Sentencia.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- Mediante escritura pública número 5482 de fecha 20 de octubre de 2000, tirada ante la fe del Licenciado Jorge Trinidad Gallegos Mendoza, Notario Público número 81 y del Patrimonio Inmueble Federal se otorgó CONTRATO DE COMPRAVENTA respecto del lote 13 de los que se subdividió una fracción de la hacienda de

Jicaltepec ubicada en términos de este Municipio que cuenta con una superficie de 1-34-42 (uno guion treinta y cuatro guion cuarenta y dos) hectáreas con las medidas y linderos descritos en la prestación 1.

- En fecha 23 de septiembre de 2013 se publicó en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, la ley que crea el Organismo Público Descentralizado o de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social cuyos artículos 9º y 11º transitorios, a continuación, me permito transcribir: “NOVENO; Se subrogan al Instituto los derechos y obligaciones de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y del Instituto de Acción Urbana e Integración Social. DÉCIMO PRIMERO; Cada que se haga referencia en algún ordenamiento legal a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y al Instituto de Acción Urbana e Integración Social, se entenderá que se hace al Instituto”. Ley que fue publicada de manera oficial, y visible en la página web: http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial?field_fecha_value%5Bmin%5D%5Bdate%5D=23%2F09%2F2013&field_fecha_value%5Bmax%5D%5Bdate%5D=23%2F09%2F2013, que por tanto constituye hecho notorio y produce prueba plena en el presente asunto, sin necesidad de mayor acreditación o prueba, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Como lo justifico con la Copia certificada del Contrato Privado de Compra y Venta que acompaño a este escrito como base de la acción y como ANEXO DOS, con fecha 30 de junio del año 2011 el suscrito JUAN CARLOS CAMACHO SANTANA, en mi carácter de COMPRADOR, celebre con el FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE SU APODERADO GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO en su carácter de VENDEDOR, contrato privado de compra y venta respecto de un predio ubicado en EL LOTE NÚMERO 39 DE LA CALLE DE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 103, BARRIO DE JICALTEPEC AUTOPAN MUNICIPIO DE TOLUCA, Con una superficie de 150.00 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias descritas como antecede.
- El citado contrato privado de compra y venta fue firmado por el FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A TRAVÉS DE SU APODERADO GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO y el suscrito JUAN CARLOS CAMACHO SANTANA ante la fe del licenciado ROQUE RENÉ SATÍN VILLAVICENCIO Notario Público número 97 noventa y siete del Estado de México con residencia en Valle de Bravo como se advierte de la simple observación que se realice sobre el contrato exhibido.
- Del contenido de la cláusula SEGUNDA (II) del contrato antes citado, “Ambas partes se comprometen a firmar la escritura de compra y venta en la cual deberán precisar con exactitud las disposiciones generales que en este contrato convienen las partes...”
- Del contenido de la cláusula TERCERA (III) del contrato exhibido como base de la acción, se advierte el pacto literal siguiente: “III.- EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES DE \$72,500 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) QUE EL COMPRADOR PAGA EL VENDEDOR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.” Pacto del que se advierte de manera clara que fue establecido y cubierto al precio de la operación, por lo que al describirse el bien objeto de la operación y fijarse su precio, la compraventa es perfecta y produce todos los efectos legales, más aún, que a la fecha de la firma del contrato fue cubierto el precio de la operación y entregado el inmueble.
- Del contenido de la cláusula NOVENA (XI) del contrato base de la acción se advierte que las partes manifestaron en presencia del Notario Público número 97 noventa y siete del Estado de México René Satín Villavicencio que en la operación de compraventa celebradas no existe error, dolo, intimidación, ni violencia por lo que renunciaron a las acciones de nulidad del contrato por dichos conceptos quedando dicha cláusula completamente acreditada y reconocida.
- Es prioritario precisar que a pesar de los múltiples intentos extrajudiciales que se han practicado para que el FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgue al suscrito la Escritura Pública en la que se consigue la compraventa definitiva del inmueble, quien se ha negado a ello, desconociendo el derecho que me asiste.
- Toda vez que como se acredita con las copias certificadas del ANEXO UNO el inmueble del cual se reclama la USUCAPIÓN, forma parte del predio descrito en el hecho 1 que antecede, el cual se encuentra ante el Registro Público de la Propiedad hoy IFREM, como propiedad del INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (AURIS) hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), quien fuere condenado a escriturar en favor de Frente Vecinal Ciudadano, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada en los autos del juicio número 471/2011 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Toluca, seguido por FRENTE VECINAL EL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA En contra de INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA EN INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO AURIS HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), es por lo que se le demanda la prescripción adquisitiva directa, ya que se ha consumado la USUCAPIÓN INMOBILIARIA en mi favor, sobre el lote descrito, solicitando desde éste momento se gire atento Oficio al C. Juez Segundo de lo Civil de Toluca, con el objeto de que remita copia certificada de la demanda inicial, Sentencia Definitiva y su ejecución, dictada en el expediente 471/2011, ya que, a pesar de haber solicitado directamente la expedición de la misma de manera directa, como se justifica con la solicitud que en original exhibo adjunto a la presente como ANEXO TRES, la misma me ha sido ya legal y verbalmente negada por no ser parte en dicho proceso.
- Del contenido de las copias certificadas exhibidas ya en autos, se advierte que, ante el IFREM de Toluca, el inmueble cuya declaratoria de USUCAPIÓN se reclama, continúa apareciendo inscrito como propiedad de la ahora demandada, bajo el VOLUMEN 469, PARTIDA 36, FOJAS 3, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003, tal y como lo acredito con el documento que como Base de la Acción exhibo adjunto a la presente como ANEXO CUATRO.

- A efecto de acreditar la procedencia de la vía Sumaria de Usucapión que se ejercita, es importante hacer notar que la superficie del predio a usucapir es de 150 metros cuadrados, y que la operación de compraventa que le da base y soporte a los derechos del suscrito, fueron adquiridos con un valor de \$72,500.00, por lo que me encuentro dentro de los supuestos de procedencia de la vía legal solicitada.
- En virtud de que el suscrito entró en posesión del inmueble cuya usucapión reclamo, desde el 30 de Junio de 2011, en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y por un periodo de tiempo superior a CINCO AÑOS, como se acredita plenamente con el contenido de las Documentales Públicas que se exhiben adjunto al presente, y se confirmará con los testimonios que sean rendidos en autos en el momento procesal oportuno, es procedente se decrete que me he convertido en propietario del inmueble, por usucapión, se inscriba así en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, sirviéndome la copia certificada de la Sentencia Definitiva que se dicte, ya inscrita en el Instituto de la Función Registral IFREM de Toluca, Estado de México, como el título de propiedad respectivo más eficaz que en derecho procede.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Toluca, México, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

4683.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A RUBEN ROMERO MENDOZA.- En el expediente marcado con el número 535/2018, promovido por MARIO NORBERTO ARZATE ROBERTSON, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de RUBEN ROMERO MENDOZA de quien reclama las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial, de que ha adquirido la propiedad por usucapión a mi favor, respecto del inmueble, ubicado en CALLE

LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NÚMERO 127, DEPARTAMENTO 201, PRIMER NIVEL, EDIFICIO UNO, SANTIAGO MILTEPEC TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 10.16 METROS, CON VACÍO QUE FORMA EL ESTACIONAMIENTO DE VISITAS Y ANDADOR PEATONAL; AL SURESTE: 6.76 METROS, CON VACÍO QUE FORMA CIRCULACIÓN PEATONAL; AL NOROESTE 6.76 METROS, CON VACÍO QUE FORMA PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: EN 0.76 CENTÍMETROS, CON VACÍO QUE FORMA ÁREA DE PROPIEDAD COMÚN; EN 3.95 METROS CON VESTÍBULO Y ESCALERA; EN 5.33 METROS CON VACÍO QUE FORMA AL ÁREA JARDINADA EN CUBO DE LUZ; COLINDA CON TECHO, LOSA DE ENTREPISO DE POR MEDIO, CON EL DEPARTAMENTO 301 Y POR PISO LOSA DE ENTREPISO DE POR MEDIO CON EL DEPARTAMENTO 101. CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 65.286 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, la inscripción definitiva a mi favor de mi propiedad, en el Instituto de la Función Registral de Este Distrito Judicial, respecto del inmueble descrito. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basándose para ello en los siguientes HECHOS: I.- El suscrito MARIO NORBERTO ARZATE ROBERTSON, soy actual poseedor a título de propietario de un inmueble, ubicado en CALLE LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NÚMERO 127, DEPARTAMENTO 201, PRIMER NIVEL, EDIFICIO UNO, SANTIAGO MILTEPEC TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 10.16 METROS, CON VACÍO QUE FORMA EL ESTACIONAMIENTO DE VISITAS Y ANDADOR PEATONAL; AL SURESTE: 6.76 METROS, CON VACÍO QUE FORMA CIRCULACIÓN PEATONAL; AL NOROESTE 6.76 METROS, CON VACÍO QUE FORMA PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: EN 0.76 CENTÍMETROS, CON VACÍO QUE FORMA ÁREA DE PROPIEDAD COMÚN; EN 3.95 METROS CON VESTÍBULO Y ESCALERA; EN 5.33 METROS CON VACÍO QUE FORMA EL ÁREA JARDINADA EN CUBO DE LUZ; COLINDA CON TECHO, LOSA DE ENTREPISO DE POR MEDIO, CON EL DEPARTAMENTO 301 Y POR PISO LOSA DE ENTREPISO DE POR MEDIO CON EL DEPARTAMENTO 101. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 65.286 METROS CUADRADOS. La propiedad de este inmueble consta inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 722, Volumen 537, Sección Primera, Libro Primero, de fecha veinticinco del año dos mil siete, bajo el folio real electrónico 00002764. Tal inmueble se encuentra dado de alta y registrado ante la Dirección de Catastro Municipal de Toluca, Estado de México, bajo el número 1010527004010201. II.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil nueve, adquirí del Señor RUBEN ROMERO MENDOZA, mediante contrato provado de compra venta, el inmueble señalado, contrato con el cual acredito los extremos de mi acción en términos del artículo 5.126 del Código Civil del Estado de México en vigor y con el cual acredito plenamente mi legitimación activa en el presente, inmueble que desde la celebración de la operación descrita en el contrato de marras me fue entregado en posesión y propiedad. III.- la posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho anterior con las medidas y colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del dieciséis de mayo del año dos mil nueve, mediante justo título, así mismo desde la referida fecha en que lo adquirí, me he conducido en concepto de propietario del mismo, siendo por ende mi posesión en forma pública, continua y de buena fe, constándole este hecho a diversos vecinos, familiares y conocidos, en específico a los señores JAVIER FRANCISCO ARZATE ROBERTSON, JOSÉ ALFREDO CUEVAS MARTÍNEZ Y ALBERTO CUEVAS MARTINEZ, a quienes les consta la posesión que he realizado a título de dueño, continua, pacífica y pública. Así mismo durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble a usucapir, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y a la posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, sumado a los pagos de impuesto

predial desde el año de dos mil nueve hasta el año en que se actúa, así mismo el pago del suministro de Agua Potable y Drenaje desde el primer bimestre del año dos mil nueve y hasta el sexto bimestre del año dos mil dieciocho, tal como lo acreditó con los once comprobantes de pago expedidos por el organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, mismos que han sido realizados de mi propio pecunio, desde el día en que obtuve la posesión. Se ordena emplazar al demandado RUBÉN ROMERO MENDOZA, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4684.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente relativo al JUICIO en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 199/2014, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de OSCAR FELIPE PÉREZ LÓPEZ, el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a su expediente 199/2014 el escrito de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, y como lo pide, por lo que por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VIVIENDA POPULAR "C" DERECHA, LOTE OCHO GUIÓN B, CONDOMINIO SIETE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA ONCE DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO CLAUSTROS DE SAN MIGUEL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA LONGANIZA Y LA LOMA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$896,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita. - NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez

Cuadragesimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado Tomas Cisneros Curiel, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Ricardo Oropeza Bueno que autoriza y da fe.-DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a su expediente 199/2014, el escrito del apoderado de la actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el escrito de cuenta, y como lo pide se aclara la denominación del inmueble materia de garantía señalado en auto de veinte de agosto para quedar de la manera siguiente: VIVIENDA POPULAR "C" DERECHA, LOTE OCHO GUIÓN B, CONDOMINIO SIETE, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA ONCE DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO CLAUSTROS DE SAN MIGUEL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA LONGANIZA Y LA LOMA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, debiendo formar parte el presente del citado acuerdo en consecuencia dese cumplimiento al mismo procediendo la encargada de turno a la elaboración del exhorto y edictos correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado RICARDO OROPEZA BUENO, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación los cuales serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.-En la Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

4660.-7 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que el señor RICARDO SANABRIA ROJAS, en los autos del expediente 1390/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en CARRETERA A LA ESTANCIA, EN LA LOCALIDAD DE CHANTEJE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ DE CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 93.75 METROS Y COLINDA CON JUANA SERRANO CANO Y CAMINO A LA ESTANCIA; AL SUR: 94.00 METROS Y COLINDA CON VERÓNICA ISABEL MUÑOZ ESQUIVEL, AL ORIENTE: 99.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO PASCUAL SANABRIA HERRERA, AL PONIENTE: 97.60 METROS Y COLINDA CON VERÓNICA ISABEL MUÑOZ ESQUIVEL. Con una superficie de 10,561.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a

interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Aidé Sonia Mancilla Mandujano.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4783.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 558/2019, promovido por JOSAFAT VARGAS ALONSO, por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LOS TEQUIMILES" PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN DE CAPULTILÁN DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 15.00 METROS CON ELODIA SOUZA LIMAS.

AL SUR.- 15.00 METROS CON CALLE ANTONIO ALBARRAN O AGUSTIN GARCÍA.

AL ORIENTE.- 20.00 METROS CON ALVARO MARTÍNEZ.

AL PONIENTE.- 20.00 METROS CON GUILLERMO VARGAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 04 de Octubre de 2019.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

4762.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MORALES PRADO AMADA ante este Juzgado bajo el expediente número 295/2019, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO 2, PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS TRAMOS DE: 14.76 MTS y 10.73 MTS CON PEREZ GUERRERO MARIA CRISTINA.

AL SUR EN CUATRO TRAMOS DE: 8.56 MTS, 2.09 MTS, 2.13 MTS, 5.88 MTS, CON ALEJANDRO ARCE TEJEDA.

AL ESTE: 21.49 MTS CON CALLE BENITO JUAREZ.

AL OESTE: 24.00 MTS CON JESUS VAZQUEZ MARQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 544.33 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación diaria.-Pronunciado en Cuautitlán Izcalli Estado de México a diez de abril del dos mil diecinueve.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, firmando la Licenciada LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos, Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

1924-A1.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 832/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JUANA LAURA DÍAZ HOFFAY, respecto del inmueble ubicado en: EN CALLE PRIMERA CERRADA DE GRANJAS, LOTE 6, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 8.00 metros CON GUADALUPE TENORIO SALAZAR; AL SUR: 8.00 metros CON PRIMERA CERRADA DE GRANJAS; AL ORIENTE: 25.00 metros CON JOSÉ ANTONIO GARCÍA MONTO HOY DÍA ANA ELIA MIRANDA DIAZ Y AL PONIENTE: 25.00 metros y CON ISRAEL GARCÍA RIVERA; HOY ALEJANDRA HESQUIO TORRES. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, cada uno de ellos; asimismo, fjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-AUTOS QUE ORDENA DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1925-A1.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1198/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LETICIA MUÑOZ OSORIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN TLATONGUITO, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR MIGUEL LEÓN ÁVILA, EN FECHA 3 DE ENERO DEL AÑO 2003, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL.

AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MIGUEL LEÓN ROMO.

AL ORIENTE: 53.20 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MIGUEL LEÓN ROMO.

AL PONIENTE: 53.20 METROS Y COLINDA CON CARRETERA AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,320 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.-DOY FE.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

857-B1.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1055/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ, respecto del predio denominado CALNEPANTLA, ubicado en Plaza Solidaridad, sin número, en el Poblado de Bélem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinte de enero de dos mil once lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ELIZABETH MIRIAM ESPINOZA GARCÍA, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que detentaba las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.50 metros y colinda con ANTONINO ESPINOSA ESPINOSA; AL SUR.- 15.50 metros y colinda con JOSÉ CORTES VICUÑA; AL ORIENTE.- 10.00 metros y colinda con CRISOFORO ROJAS CORTES; AL PONIENTE.- 10.00 metros y colinda con CALLE SOLIDARIDAD. Con una superficie de 155.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4847.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 986/2019, JUICIO EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado

"RANCHO LA PALMA", ubicado CALLE TULE, SIN NUMERO, EN POBLADO DE SAN MARCOS TLAXUCHILCO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, adquirió del señor BERNARDO RAMÍREZ ORTIZ, y que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.50 metros con linda CON VICTORIA RAMÍREZ RAMÍREZ, AL SUR: EN DOS LADOS PRIMER LADO DE 18.50 metros y EL SEGUNDO LADO DE 16.00 metros, con MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ORTIZ, AL ORIENTE: 16.00 metros con linda CON JORGE VÁZQUEZ GARCÍA, AL PONIENTE: EN DOS LADOS, EL PRIMERO DE 12.40 COLINDA CON CALLE TULE, y EL SEGUNDO DE 4.63 METROS CON MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ORTIZ, Con una superficie de 454.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.-OTUMBA, MÉXICO, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

4848.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 727/2019, el señor DAVID GARCÍA MARTÍNEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en carretera Jocotitlán Providencia, Barrio de Enguindo Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00, 19.80, 7.30, 3.20, y 6.80 metros con Pedro Chávez Reynoso 74.30 metros con Isidro González Martínez y José González Flores; Al Sur: 24.80, 59.00, y 16.00 metros colinda con Carretera Jocotitlán-Providencia; Al Oriente: 25.30, 16.13, 11.20, 14.10, 7.60, 6.00, y 20.00 metros colinda con barranca; Al Poniente: 11.80, 1.00, 16.60, 4.70, y 41.90 metros colinda con Isidro González Martínez con una superficie total de 8,649.00. (ocho mil setecientos cuarenta y nueve) metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de seis de agosto de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 6 de agosto de 2019.-SECRETARIO EN ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO, JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4849.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1560/2019.

Se le hace saber que ESTHER ZARCO HIDALGO Y EFRÉN ZARCO HIDALGO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del Inmueble de propiedad particular denominado "SAN

MARCOS" ubicado en el Pueblo de San Miguel Huexotla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.10 METROS CON CALLE CIRCUITO RENACIMIENTO CAMPESTRE; AL SUR: 41.10 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 256.87 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR LUIS SÁNCHEZ CORTÉS; y AL PONIENTE: 278.29 METRO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR MERCED PAREDES ESPINOZA. Con una superficie total de 10,994.77 METROS CUADRADOS; y que lo adquirieron al cincuenta por ciento y pro-indiviso entre los adquirentes del señor HONORIO ZARCO SEGOVIA, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de marzo del año dos mil y que desde esa fecha les entregó la posesión del mencionado terreno en calidad de propietarios y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (2019).- DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.

4850.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 972/2019, MARCELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "TLATOXCA" ubicado en Callejón 2 de Abril de la población de Santiago Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,091.74 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 31.80 metros y colinda con MAXIMINA LINARES CASTRO antes ERASMO FAUSTINOS, AL SUR: 10.34 metros y colinda con CALLEJÓN 2 DE ABRIL, AL ORIENTE: 51.70 metros y colinda con MÁXIMO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y AL PONIENTE: 51.93 metros y colinda con JOEL RAMÍREZ PÉREZ Y GILBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ANTES GILBERTO RODRÍGUEZ y JOEL RAMÍREZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.

Fecha de acuerdo uno de agosto del año dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.- RÚBRICA.

4852.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 988/2019, ALFREDO MONTIEL PIMENTEL, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

respecto del inmueble denominado "COCOZATONCO", ubicado en Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 3,315.00 M2, (TRES MIL TRECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.66 MTS. Y LINDA CON CAMINO A AYAPANGO-MÉXICO, AL SUR: 10.66 MTS. y LINDA CON RIO DE LOS REYES, AL ORIENTE: 311.00 MTS. Y LINDA CON JUAN SÁNCHEZ BERNAL, AL PONIENTE: 311.00 MTS. Y LINDA CON BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, predio que se encuentra compuesto por dos fracciones de la siguiente forma según lo refiere el promovente:

FRACCIÓN UNO:

Superficie de: 1,667.70 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.66 MTS., con calle FRANCISCO I. MADERO, ANTES CAMINO; AL SUROESTE: 12.07 MTS., CON CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA; AL SURESTE: 159.28 MTS., CON JUAN SÁNCHEZ BERNAL; Y AL NOROESTE: 153.61 MTS., CON BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

FRACCIÓN DOS:

SUPERFICIE DE 1,526.99 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.07 MTS., CON CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA; AL SUROESTE: 10.66 MTS., CON RIO DE LOS REYES; AL SURESTE: 140.41 MTS., CON JUAN SÁNCHEZ BERNAL; Y AL NOROESTE: 146.08 MTS., CON BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- DOY FE.- FECHA DE AUTO: NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTIN OMAR ALVA CALDERÓN.- RÚBRICA.

4852.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANDRÉS MARCOS GARCÍA PAREDES por su propio derecho, en el expediente número 1161/2019, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble DENOMINADO "IMIQUIA", UBICADO EN CALLE ORQUÍDEAS SIN NÚMERO, COLONIA JARDINES DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 14.04 metros con EULALIO VERA ORTIZ;

AL SUR: 14.22 metros con CERRADA DE ORQUÍDEAS;

AL ORIENTE: 12.30 metros con JESÚS QUINTERO FLORES Y/O JOSÉ JESÚS QUINTERO FLORES;

AL PONIENTE: 12.48 metros con JESÚS QUINTERO FLORES Y/O JOSÉ JESÚS QUINTERO FLORES;

CON SUPERFICIE DE 175.07 M2 (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un

periódico de circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1952-A1.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE SERGIO MARTIN SOLÓRZANO ORTIZ Y MARÍA EUGENIA BARRIENTOS CONTRERAS número de expediente 173/2016, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar por edictos el siguiente auto:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, se tiene devolviendo exhorto diligenciado, y por hechas sus manifestaciones que hace valer, como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose prepararse la misma en los términos a que se contrae el auto de nueve de julio de dos mil diecinueve. Asimismo se tiene por autorizadas a las personas que menciona, para los fines que precisa.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DIAZ ORTIZ ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Maestro FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA que autoriza y da fe.- *serz*

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a las presentes actuaciones el escrito de la apoderada de la parte actora, y tomando en consideración que del análisis que la Suscrita hace de las mismas se desprende que ha transcurrido el término de cinco días concedido a la parte demandada para hacer pago voluntario de las cantidades a que fue condenada, toda vez que se tuvo por practicada la notificación personal ordenada con tal objeto mediante proveído de once de junio de la presente anualidad (foja 247); así como que obra en autos el certificado de libertad o existencia de gravámenes, y que se ha hecho del conocimiento del diverso acreedor el estado de ejecución que guarda el presente juicio (foja 267), como se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como la "CASA CATORCE DE LA CALLE BOSQUES DE ENCINO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CATORCE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL MIXTO, DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC" LOCALIZADO EN LA AVENIDA TOLUCA NÚMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como: "...DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL EL BOSQUE DE TULTEPEC

UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE ENCINO NÚMERO EXTERIOR 14 NUMERO INTERIOR 14 MANZANA 5 LOTE 10 VIVIENDA 14 MUNICIPIO TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 60.55 M2 SESENTA METROS CINCUENTA Y CINCO DICIMETROS (sic) CUADRADOS...", luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$521,000.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra el valor antes indicado ya que el adeudo es superior a dicho precio, y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRÓNICA", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días hábiles. Precisándose que para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, esta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia.-Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTR. FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA.-RÚBRICA.

4867.-17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 667/2019, promovido por LEONILA CLAUDIA LÓPEZ MENDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en CALLE CONSTITUYENTES, NÚMERO 50, ACTUALMENTE CALLE CONSTITUYENTES 52-B, DEL PUEBLO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: Una línea de 14.51 metros con calle Constituyentes.

AL NORTE: 0.62 metros con calle Constituyentes.

AL ORIENTE: 17.97 metros con predio de Antonio Velázquez Magno.

AL SURESTE. 15.87 metros con predio de Antonio Velázquez Magno.

AL PONIENTE: 18.20 metros con predio de Antonio Velázquez Magno.

AL NORESTE: 19.06 metros con predio de Juan García Bustos.

AL SURESTE: una línea de 20.64 metros con predio de Ignacio Santamaría.

AL NORTE: 0.16 metros con predio de Ignacio Santamaría.

AL SURESTE: 20.75 metros con predio de Ignacio Santamaría.

AL SUR: 0.83 metros con predio de Ignacio Santamaría.

AL ORIENTE: 5.24 metros con predio de Ignacio Santamaría.

AL SUROESTE: 14.40 metros con predio de Elías López Salazar.

AL SURESTE: 8.78 metros con predio de Rogelio Jasso Montes de Oca.

AL SUROESTE: 26.17 metros con predios de Rogelio Jasso Montes de Oca y Rafael Moreno Valdés.

AL NOROESTE: 30.14 metros con predio de Gabriel Gil.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,559.18 M²

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 11 de octubre de 2019.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

4865.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 786/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE LA INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO promovido por FULGENCIO JAIMES HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA VICENTE GUERRERO, NUMERO 43, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 57.50 cincuenta y siete metros cincuenta centímetros (se consideran por este lado tres líneas una de 40.00 metros, otra de 10.00 metros y la última de 7.30 metros), formando dos ángulos y colindaba con propiedad del señor a Juventino Jaimes Cardoso, Gilberto Jaimes Cardoso y Raquel Morales Ayala; actualmente colinda con propiedad de la señora Gertrudis Carbjal Macedo, Fidel Jaimes Ortiz y Osiel Flores Morales, AL SUR: mide 37.50 treinta y siete metros con cincuenta centímetros, colinda con propiedad de la Sociedad Melífera del Sur, representada por el señor Avelino Sámano Acosta y/o Artemio Domínguez Sotelo AL ORIENTE: mide 55.00 cincuenta y cinco metros y colindaba con propiedad de la señora Cleofas Salcedo; actualmente colinda con la propiedad del señor Simón Margarito Lorenzo y el camino nacional que conduce a la carretera que lleva a la Goleta, AL PONIENTE: 14.30 catorce metros treinta centímetros y linda con Avenida Vicente Guerrero. La casa mide de norte a sur 14.30 por 9.85 de oriente a poniente, con una superficie aproximada de terreno de 1,645.87 mil seiscientos cuarenta y cinco metros con ochenta y siete centímetros cuadrados y la casa de 140.85 ciento cuarenta metros ochenta y cinco centímetros cuadrados). Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de

acuerdo ocho de octubre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.
4866.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DIANA JUÁREZ RAMÍREZ, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE 1067/2019, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, del inmueble denominado "TEXCALTITLA" ubicado en calle sin nombre, sin número, del poblado de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie de 2,572.00 metros cuadrados aproximadamente, que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil, celebro con el C. FULGENCIO JUÁREZ CORTES y/o FULGENCIO JUÁREZ, y/o CONSTANCIO JUÁREZ CORTES y/o CONSTANCIO JUÁREZ, contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es de forma pacífica, continua, pública y de buena fe mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: Al Sur 123.01 metros con RAÚL CORTES RIVERO, Al Oriente en dos líneas la primera 7.99 metros, y linda con calle SIN NOMBRE y la segunda 3.03 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; Al Norte 109.44 metros y linda con CONSTANCIO JUÁREZ CORTES; Al Poniente 37.00 metros y linda con BARRANCA, teniendo una superficie aproximada de 2,572.00.00 metros cuadrados. Se extiende el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días hábiles cada uno de ellos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de circulación diaria en la entidad.-OTUMBA, NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÍRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4868.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por FAUSTINA DE JESÚS FELIPE, APODERADO LEGAL DE AGUSTÍN JESÚS FELIPE, bajo el número de expediente 1507/2019, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el "LOTE QUINCE DE LA MANZANA TRES, DEL PREDIO DENOMINADO LA PALMA, EN LA COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE ACTUALMENTE SU UBICACIÓN TAMBIÉN SE CONOCE Y DESIGNA COMO PREDIO DENOMINADO LA PALMA, LOTE QUINCE, MANZANA TRES, DE LA CALLE ZENZONTLE, ESQUINA CON CALLE RUISEÑOR, DE LA COLONIA BARRIO DE SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA CON LOTE TRECE; AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLE RUISEÑOR; AL PONIENTE: 8.00 METROS, COLINDA CON LOTE CATORCE; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ZENZONTLE; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato de compraventa celebrado con ADRIÁN VALVERDE YÁÑEZ, APODERADO LEGAL DE LINO VALVERDE VALENTINO, en fecha (15) quince de diciembre de dos mil tres, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y publica y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral

promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 02 días de octubre de 2019.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (02) dos de septiembre de (2019) dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. VIRIDIANA VILLALOBOS CRUZ.-RÚBRICA.

4869.-17 y 22 octubre.

respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es de forma pacífica, continua, pública y de buena fe mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17 metros con PEDRO ULISES CAMPOS ORTEGA; Al Sur: 17 metros con cerrada Segunda del 57; Al Oriente: 22 metros con JESÚS OCHOA CORIA; Al Poniente: 22 metros con MARIO ALBERTO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, teniendo una superficie aproximada de 374.00 metros cuadrados. Se extiende el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días hábiles cada uno de ellos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de circulación diaria en la entidad.

OTUMBA, ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4858.- 17 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 751/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve FIDELA SÁNCHEZ YNIESTA a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO SIN NÚMERO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 454.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.00 metros y linda con camino vecinal que conduce a San Mateo Tlalchichilpan, actualmente calle Niños Héroes sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, México; Al Sur: 11.85 metros y linda con Crisóforo Mondragón actualmente con el Dr. Román Velázquez Mondragón; Oriente: 33 metros y linda con Leonel Bernal, actualmente con el Señor Cipriano Sánchez; Poniente: 32.25 metros y linda con Apolonia Arias de Hernández, actualmente por su hija María Elena Hernández Arias. Ordenándose por auto de fecha cuatro de octubre del año en curso la publicación de edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria., haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Se expide para su publicación a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

4857.- 17 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIO ALBERTO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE 1175/2018, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, del inmueble denominado "HUIXALCO" ubicado en la Cerrada Segunda del 57, sin número, del Poblado de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, con una superficie de 374.00 metros cuadrados aproximadamente, que en fecha treinta de diciembre del año dos mil novecientos ochenta y tres, celebró con el C. ANTONIO OLVERA CAMPOS, contrato de compraventa,

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SAMUEL LÓPEZ MACEDO.- En el expediente marcado con el número 604/2018, promovido por JUAN CARLOS ALARCON MARTÍNEZ como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de MARÍA DE LOURDES ZARATE CESAR, por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de SAMUEL LÓPEZ MACEDO de quien reclama las siguientes PRESTACIONES: A) El pago de la cantidad de \$309,000.00 (trescientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, derivado del incumplimiento en el pago de rentas, respecto del arrendamiento EL LOCAL COMERCIAL MARCADO CON LA LETRA "B" DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALE DE 5 DE FEBRERO NUMERO 115, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA. B) El pago de intereses legales por el incumplimiento en el pago de la suerte principal desde que los demandados incurrieron en mora hasta el pago total del principal. C) El pago de la cantidad de \$18,765.00 (dieciocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de servicios de energía eléctrica, por el uso del predio arrendado, desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento base de la acción (1° de diciembre de 2017) y hasta la total desocupación y entrega del mismo, que lo fue el día 11 de julio de 2018, fecha en que se puso a mi mandante del local arrendado. D) El pago de gastos y costas judiciales. Basándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- Mi poderdante María de Lourdes Zárate César, como arrendadora y el señor Samuel López Macedo como arrendatario celebraron contrato de arrendamiento respecto del LOCAL COMERCIAL MARCADO CON LA LETRA "B" DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALE DE 5 DE FEBRERO NUMERO 115, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA; junto con el mobiliario que se encuentran en el local según inventario que forma parte del contrato, según lo justifico con el contrato referido. 2.- Mediante clausula tercera se estableció que la duración de contrato sería de tres años forzosos para ambas partes, contados a partir del 1° de diciembre de 2017, concluyendo el 30 de noviembre de 2019. 3.- Así mismo se especificó que el destino del local comercial sería exclusivamente para restaurante bar clausula segunda y que el precio de la renta sería de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para el primer año de vigencia, cantidad que debería ser cubierta por mensualidades adelantadas el primer día de cada mes, mediante deposito o transferencia electrónica a la cuenta número 0124420001538533658 del banco BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE a nombre de la arrendadora. 4.- Se da el caso que el arrendatario y por tal la fiadora incumplieron en sus obligaciones de pago de rentas respecto de los meses de junio por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), julio completa y agosto completa,

octubre completa y noviembre completa, diciembre completa todos de 2017, así mismo las rentas de enero completa, febrero completa, marzo completa, abril completa, mayo completa, junio completa y julio completa todos de 2018, motivo por el cual el arrendatario demanda juicio especial de desahucio en contra del arrendador exclusivamente dada la naturaleza del juicio, el que quedó radicado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, bajo el expediente número 842/2017 mismo que después de haber continuado con su trámite el día 11 de julio 2018, mediante diligencia formal ordenada por el Juez de referencia se puso a mi representada en posesión material y jurídica del bien inmueble objeto del contrato. 5.- Como consecuencia de lo anterior a la fecha los demandados adeudan a mi representada el pago de la cantidad de \$341,000.00 (trescientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, derivado que desde el juicio se demandó la renta del junio de 2018 por la cantidad de 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y las subsecuentes es decir las de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como a las de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio (cuando se puso en posesión) de 2018, a razón de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas nos daría un total de 13 rentas completas que suman \$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) más la parcialidad de junio de 2017, nos da un gran total de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.). El arrendatario, hoy demandado, realizó diversos abonos al pago de renta, que nos da un total de \$111,000.00 (ciento once mil pesos 00/100 M.N.), cantidad ésta que fue reconocida por el arrendatario y arrendador por mi conducto, en la diligencia de entrega de posesión del local arrendado. Sentado lo anterior, es evidente que si a la suma de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) le restamos el pago parcial de \$111,000.00 (ciento once mil pesos 00/100 M.N.), que hizo el arrendatario, nos da un monto adeudado de \$309,000.00 (trescientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) que es la que se exige como suerte principal. 6.- De la misma manera en el contrato, específicamente en la cláusula novena se estableció que el arrendatario y por ende la fiadora a falta de éste, cubrirá el consumo de energía es de \$18,765.00 (dieciocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) adeudo que se tenía en el local arrendado, motivo por el cual mi representada tuvo que liquidarlo. 7.- A pesar de haber requerido en diversas ocasiones de manera extrajudicial a los demandados como arrendatario y fiadora, éstos se han negado a hacerlo, lo que me da derecho de demandar como lo hago en nombre de mi poderdante, el cumplimiento y pago de ellas, así como el interés legal a que se tiene derecho por la mora en que han incurrido, la que se cuantificara hasta el pago del principal y en ejecución de sentencia. Se ordena emplazar al demandado SAMUEL LOPEZ MACEDO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4859.- 17, 28 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 407/2001, promovido por MARÍA ANTONIA NONATO JIMÉNEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en SAN SALVADOR TIZATLALI, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 80.00 metros con Rosa Nonato Jiménez; AL SUR: 71.25 metros con Centro Escolar Makarenko; AL ORIENTE: 34.60 metros con Tobías Arcos Garduño y AL PONIENTE: mide 35.40 metros con Margarita Garduño Jiménez. Con una superficie aproximada de 2,493.95 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 20-09-2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4860.- 17 y 22 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 878/2014.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARTINEZ CRUZ RAQUEL CAROLINA en contra de TOSTADO TATACOYA MANUEL y RAMIREZ MENDOZA MARIA LETICIA; expediente número 878/2014 la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice: -

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

A los autos del expediente número 878/2014, el escrito de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE TREINTA Y DOS, MANZA CUATRO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "LA VELETA" ACTUALMENTE SIN NÚMERO OFICIAL, DE LA CALLE SIN NOMBRE, COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE

OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar un edicto tanto en el tablero de avisos de este Juzgado y en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y sirve de base para el remate la suma de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito ARQUITECTO DAVID CHÁVEZ BRAVO, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

- - - A sus autos el escrito de RAQUEL CAROLINA MARTINEZ CRUZ, parte actora en el presente juicio, y exhorto sin diligenciar que devuelve M. EN D. GLORIA MITRE ROBLES, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así mismo se tiene por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta; en consecuencia, gírese de nueva cuenta atento exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, así como los edictos correspondiente, y se hace notar al promovente que la publicación de dichos edictos son por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, quedando a disposición de la parte actora el exhorto y edictos antes ordenados. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

4861.- 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 737/2019 promovido por GRISELDA FIGUEROA OCAMPO, se radica el Procedimiento SUMARIO (USUCAPIÓN), en contra de ANTONIO SIERRA ALVARADO Y CARMELA ZARATE ROSELL, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que se ha consumado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario de la CASA VARIANTE A, EDIFICADA EN EL LOTE 14 (CATORCE), DE LA MANZANA 21

(VEINTIUNO), DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 45.50 METROS CUADRADOS (CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA, AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON ÁREA PRIVADA DEL PREDIO B DEL MISMO LOTE, AL ORIENTE: 3.50 METROS Y COLINDA CON ÁREA SE ESTACIONAMIENTO DEL MISMO LOTE, AL PONIENTE: 3.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 13 DE LA MISMA MAZANA, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la PARTIDA NÚMERO 840, VOLUMEN 675, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ACTUALMENTE BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00370267. B).- A correspondiente aclaración ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de ECATEPEC, del asiento anteriormente descrito que se encuentra inscrito a favor de los demandados ANTONIO SIERRA ALVARADO y CARMELA ZARATE ROSELL.- C).- En su momento procesal oportuno una vez cumplidos los requisitos de Ley, se ordene la inscripción de la presente resolución en la que ha operado la Usucapión del inmueble citado.- Basándose en los siguientes hechos: Con fecha veinticinco de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, mediante la celebración del contrato privado de compraventa que lleve a cabo con los señores ANTONIO SIERRA ALVARADO Y CAMELA ZARATE ROSELL, en su carácter de vendedores y propietario, les adquirí en el precio de \$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); la CASA VARIANTE A, EDIFICADA EN EL LOTE 14 (CATORCE), DE LA MANZANA 21 (VEINTIUNO), DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 45.50 METROS CUADRADOS (CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), haciendo notar que el contrato de referencia presenta discrepancias en cuanto a medidas de superficie total del inmueble y de sus colindancias, por lo que a efecto de acreditar que el inmueble que se pretende usucapir se anexa el original del testimonio de la escritura número 1680 del volumen 40 ordinario del año 1984 expedida por el Notario Público número 35, del Estado de México, Licenciado EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, en donde adquieren los ahora demandados la propiedad del inmueble citado, así también los documentos que emite el H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a consecuencia de detentar la posesión de dicho inmueble he realizado la declaración para el pago de impuestos sobre traslación de dominio y otras operaciones correspondientes a dicho inmueble, manifestando bajo protesta de decir verdad le fue entregada la posesión del inmueble y tiene más de veinticinco años detentando forma continua, pacífica e ininterrumpida, ya que en ningún momento y por ningún momento y por ninguna circunstancia se ha abandonado, ni se ha requerido por persona alguna, el citado inmueble tal y como les consta a mis vecinos.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE

ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4862.- 17, 28 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS GARCIA ZOLOZABALT Y/O JOSE LUIS ZOLOZABAL Y/O JOSE LUIS GARCIA ZOLOZAVAL a través de su ALBACEA JOSE LUIS GARCIA CAUDILLO.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 65/2008 promovido por FERNANDO SALINAS LIRA Y ROSA MARTHA GUERRERO GONZALEZ promoviendo por propio derecho, en contra OFELIA CAUDILLO MORALES Y OTROS por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La inexistencia del contrato de compraventa que la ahora demandada OFELIA CAUDILLO MORALES, que atribuye haberle suscrito en fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, respecto del inmueble ubicado en la CALLE FAISANES NUMERO 218, LOTE 2, MANZANA 17, DEL FRACCIONAMIENTO, IZCALLI JARDINES, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS, y con las siguientes medidas y colindancias, al noreste en 14.00 metros linda con lote número 1, AL SURESTE en 8.575 metros linda con calle Faisanes, AL SUROESTE en 14.00 metros linda con lote número 3 y AL NOROESTE en 8.575 metros linda con lote número 42; B) Como consecuencia procesal de la procedencia de la prestación singularizada a la alfabética que antecede, la desocupación y entrega del inmueble antes descrito con sus frutos y accesiones; C) El pago de los frutos civiles que han producido el inmueble precisado, mismos que se liquidaran a partir de la fecha que la demandada confiese que tiene en posesión el referido bien; D) La reparación del daño moral que la ahora demandada nos ha ocasionado por retener la posesión del bien inmueble. E) El pago del perjuicio que en forma directa e inmediata con su conducta nos ha ocasionado la ahora demandada, privando de cualquier ganancia lícita relacionada con el bien., F) El pago de las costas judiciales que del presente asunto se deriven. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro el coactor FERNANDO SALINAS LIRA, con la autorización de la coactora ROSA MARTHA GUERRERO GONZALEZ adquirió de FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, el inmueble materia de este juicio, el acto jurídico señalado quedo contenido en la escritura pública número 8,053, volumen 153 del protocolo del la notaria pública número 10 del Tlalnepantla, Estado de México. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181, 1.182 y 1.183 del

Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN:

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE AGOSTO Y DIECINUEVE DE MARZO AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4863.- 17, 28 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. No. 192/2010.

En cumplimiento a lo ordenado en AUTOS DE FECHAS DOS Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JORGE SÁNCHEZ ACOSTA HOY DAVID CHARAF MEDINA en contra de ROBERTO MARTIN CABRERA RAMOS, SARA TALAVERA GÓMEZ, CONCEPCIÓN RAMOS JIMENEZ, ROMÁN CABRERA RAMOS Y TANIA PÉREZ GARCÍA, expediente 192/2010, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito dicto un auto que a la letra dice:-----

Para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS EN EL PRESENTE JUICIO consistentes en:-----

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-----

Se aclara el proveído de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, en relación a los datos de los bienes inmuebles que señalan, para quedar de la siguiente forma:-----

"...1.- LAGO AULLAGAS, NUMERO CUARENTA Y NUEVE, COLONIA TORRE BLANCA, EN TACUBA, DISTRITO FEDERAL (hoy Ciudad de México), y terreno que ocupa que es el lote once "B" /trece de la manzana uno de la citada Colonia en términos del Cuartel Noveno de la División de esta Ciudad, con una superficie de 282.58 m2. Folio real 9160568, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA SUMA DE \$4,101,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M.N.). QUE ES PRECIO DE AVALÚO Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO EN EL AVALUO REALIZADO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA ACTORA, EN SU AVALUO PRESENTADO EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

2.- LAGO AULLAGAS, NUMERO 53, COLONIA TORRE BLANCA, EN TACUBA, DISTRITO FEDERAL (hoy Ciudad de México) y terreno que ocupa que es el lote número nueve y la fracción "A" del lote once de la manzana uno de la citada colonia en términos del cuartel noveno de la división de esta Ciudad, con una superficie de 282.74 m2, folio real 9541466, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA SUMA DE \$4,612,000.00

(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE ES PRECIO DE AVALUO Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO EN EL AVALUO REALIZADO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA ACTORA, EN SU AVALUO PRESENTADO EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.....

3.- CASA TRECE DEL CONDOMINIO "B" DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CLAUSTROS DE SANTA MÓNICA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN CONVENTO DE BETLEMITAS NUMERO CUATRO "B", COLONIA SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, así como los derechos de copropiedad que le correspondan, con una superficie de área privativa trece: doscientos nueve metros cuatro mil ochocientos treinta milímetros cuadrados (209.4830 m2) total de ciento cincuenta y siete metros cero quinientos setenta milímetros cuadrados, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, consta bajo la partida 399, volumen 1598, Libro Primero de la Sección Primera y Folio Real Electrónico 00134782, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA SUMA DE \$3,999,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE ES PRECIO DE AVALUO Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO EN EL AVALUO REALIZADO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA ACTORA, EN SU AVALUO PRESENTADO EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.....

Debiendo formar la presente aclaración parte integrante del proveído que se aclara. NOTIFÍQUESE.- lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA GABRIELA PADILLA RAMÍREZ, autoriza y da fe.-----

Y para tal efecto se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y publíquense en los estrados del Juzgado, tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario Milenio". Y en virtud de que el tercer inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos y anexos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de los respectivos edictos en los lugares públicos de costumbre y periódico de mayor circulación en dicha entidad concediendo plenitud de jurisdicción a dicho juzgador. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Interino, C. Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA GABRIELA PADILLA RAMÍREZ, autoriza y da fe.-----

PARA PUBLICAR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA FECHA Y LA DEL REMATE IGUAL PLAZO, PARA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO MILENIO".- Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GABRIELA PADILLA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4870-BIS.- 17 y 29 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 251921/22/2019, La C. ROBERTA JUANA HERNANDEZ PEREZ quien también se ha ostentado en diversos actos tanto públicos, como privados con los nombres de JUANA HERNANDEZ, JUANA ROBERTA HERNANDEZ PEREZ Y JUANA HERNANDEZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "XALTIPAC PARCELA VI", UBICADO EN LA AMPL. SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, DEL QUE SE DESGREGA UNA PARTE EL LOTE 25 EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 CON MARIANO SOTARRIBA; AL SUR: 9.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PAULO ORTIZ CUEVAS; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON FELIPE JOSE CISNEROS. Con una superficie aproximada de: 126.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 23 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

825-B1.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 263088/91/2019, El C. RODOLFO SOSA SOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "PALMILLAS" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE VIA LAGO, DEL POBLADO DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 19.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR HORACIO CRUZ; AL SUR.- 22.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VIA LAGO; AL ORIENTE.- 45.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA; AL PONIENTE.- 55.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS ONOFRE HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 950.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 02 de octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4777.-14, 17 y 22 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 257541/65/2019, El C. CABALLERO DURAN JOSE FELIPE, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "LAS MANZANAS", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES DE LAS PERAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE CUENTA CON 57.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA CRUZ; AL SUR CUENTA CON 44.50 METROS Y COLINDA CON ALMA ROSA BUSTAMANTE ALDANA; AL ORIENTE CUENTA CON 62.00 METROS Y COLINDA CON CERRO; AL PONIENTE CUENTA CON 63.00 METROS Y COLINDA CON MA. REMEDIOS CABALLERO. Con una superficie aproximada de: 3,138.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 23 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4846.-17, 22 y 25 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 263257/93/2019, La C. CATALINA SILVA ROBLES, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO DENOMINADO "CHAMILPA", MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE UBICADO EN SAN SALVADOR ATENCO, ATENCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE: 19.74 METROS, CON MA. DE JESUS MENDEZ SILVA; AL SUR MIDE: 19.77 METROS, CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE MIDE: 26.52 METROS, CON RAUL YAÑEZ REYES; AL PONIENTE MIDE: 26.76 METROS, CON CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 527.68 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 25 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4846.-17, 22 y 25 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 254899/50/2019, El C. ORLANDO QUINTERO ALMERAYA, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DENOMINADO "TEPETLAPA", QUE SE UBICA EN LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 MTS. Y LINDA CON JESSICA QUINTERO ALMERAYA; AL SUR: 30.00 MTS. Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.35 MTS. DE ANCHO; AL ORIENTE: 15.00 MTS Y LINDA CON VEREDA; AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y LINDA CON CERRADA JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 449.64 METROS CUADRADOS.

4846.-17, 22 y 25 octubre.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 13 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4846.-17, 22 y 25 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 259046/69/2019, El C. J. PLACIDO DAGOBERTO RODRIGUEZ PONCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DENOMINADO "XOCOTLA", UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAZ Y CERRADA DE OCAMPO No. 1, SAN JUAN MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.15 MTS. Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: POR UNA PARTE 6.35 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MARIO PONCE POMPOSO Y POR OTRA PARTE AL SUR EN 3.75 MTS. CON AURELIO PONCE; AL ORIENTE: 25.07 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUAN OSVALDO RIVERA PONCE; AL PONIENTE: POR UNA PARTE 11.08 MTS. Y COLINDA CON AURELIO PONCE Y POR OTRO LADO AL PONIENTE EN 13.85 MTS. Y COLINDA CON AURELIO PONCE. Con una superficie aproximada de: 201.46 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 19 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4846.-17, 22 y 25 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 259465/74/2019, El C. ROBERTO PACHECO VALENCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO DENOMINADO "XOCHIMILCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGON NUM. 7, INTERIOR A, EN EL BARRIO DE HUITZNAHUAC, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.20 MTS. Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 10.60 MTS. Y COLINDA CON SALVADOR PADILLA SORIANO; AL ORIENTE: 11.50 MTS. Y COLINDA CON PEDRO SANDOVAL PACHECO; AL PONIENTE: 11.50 MTS. Y COLINDA CON BERTHA JACINTO DE PACHECO. Con una superficie aproximada de: 122.47 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 20 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4846.-17, 22 y 25 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 188350/17/2019, El Ciudadano LEONEL GIMENO GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle 27 de Marzo Oriente s/n, Col. Centro en el poblado de Santa María Tonanitla, perteneciente al Municipio de Tonanitla, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 08.00 metros colinda con Calle 27 de Marzo, Al Oriente: En 15.00 metros colinda con Lote 9 "A", Al Sur: En 08.00 metros colinda con Prop. Carmen Alba Cruz, Al Poniente: En 15.00 metros colinda con Prop. María Guadalupe Díaz Mena. Con una superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 04 de Septiembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO FISCAL MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

4870.-17, 22 y 25 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 179815/195/2018, La Ciudadana MARIA MARTINEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Paso de Servidumbre que comunica con Calle del Sol, sin número, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 12.00 metros con Isidro Sánchez; Al Sur: En 3.40 metros con Paso de Servidumbre que comunica con Calle del Sol, Al Sur: En 8.40 metros con Antonia Martínez Ramírez, Al Oriente: En 20.80 metros con Teófilo Reséndiz, Al Poniente: En 10.70 metros con Antonia Martínez Ramírez, Al Poniente: En 9.10 metros con Martina Martínez Ramírez. Con una superficie aproximada de: 157.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 04 de Septiembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO FISCAL MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

4870.-17, 22 y 25 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 178123/187/2018, El Ciudadano GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle del Sol, sin número, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 10.00 metros con Paso de Servidumbre que comunica con Calle del Sol, Al Norte: En 9.90 metros con Paso de Servidumbre que comunica con Calle del Sol, Al Sur: En 19.80 metros con Calle del Sol, Al Oriente: En 15.23 metros con Estela Martínez Ramírez, Al Poniente: En 12.00 metros con Paso de Servidumbre que comunica con Calle del Sol, Al Poniente: En 4.30 metros con Paso de Servidumbre que comunica con Calle del Sol. Con una superficie aproximada de: 217.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral

del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 04 de Septiembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO FISCAL MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

4870.-17, 22 y 25 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 187984/13/2019, El Ciudadano JOSE ANTONIO MEDRANO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Aguilas, Lote 23, Manzana 04, Colonia Aguiluchos Sección Remanente Ampliación Aguiluchos, Municipio de Nextlalpan, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Noroeste: En 10.00 metros con Calle Aguilas, Al Noreste: En 18.00 metros con Lote No. 22, Al Sureste: En 10.00 metros con Lote No. 25, Al Suroeste: En 18.00 metros con Lote No. 24. Con una superficie aproximada de: 180.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 04 de Septiembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO FISCAL MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

4870.-17, 22 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **65,052**, del Volumen **1,102**, de fecha **30** de **Septiembre** del año **2019**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELEUTERIO ESTRADA MARTINEZ**, que otorga la señora **MARIA ELENA SANDOVAL LOPEZ** también conocida con el nombre de **MA. ELENA SANDBAL** en su carácter de **cónyuge supérstite**, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y matrimonio, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 01 de Octubre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4693.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **65,032**, del Volumen **1,102**, de fecha **25** de **Septiembre** del año **2019**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA TERESA GONZALEZ QUIROZ**, que otorga la señora **GUADALUPE CASTAÑEDA GONZÁLEZ** como descendiente por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 01 de Octubre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

4692.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **65,033**, del Volumen **1,103**, de fecha **25** de **Septiembre** del año **2019**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUCINA PANIAGUA PICASO** quien también acostumbraba usar el nombre de **LUCINA PANIAGUA PICAZO**, que otorgan por una parte el señor **SALVADOR CRUZ FLORES** como cónyuge supérstite y los señores **JOSUE SALVADOR CRUZ PANIAGUA**, **ABDIEL ARTURO CRUZ PANIAGUA** y **EDWIN IVAN CRUZ PANIAGUA** como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 01 de Octubre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

4694.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **25** de **SEPTIEMBRE** de **2019**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **35,362** DEL VOLUMEN **752**, DE FECHA **Dieciocho** días del mes de **Julio** del año **Dos mil diecinueve**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- **DEL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS A HEREDAR EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DOMINGO GARCÍA CORTES** que otorgan los señores **ALEJANDRO GARCÍA LÓPEZ**, **MARIA EUGENIA GARCÍA LÓPEZ**, **JOSÉ ARISTEO GARCÍA LÓPEZ**, **PEDRO GARCÍA LÓPEZ**, **FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ**, **MA. CRISTINA GARCÍA LÓPEZ**, **VICENTE GARCÍA LÓPEZ**, **VÍCTOR EFREN GARCÍA LÓPEZ** y **ANDRÉS ADRIÁN GARCÍA LÓPEZ**, los nueve como hijos del de cujus. II.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **DOMINGO GARCÍA CORTES** que formaliza la señora **MAURA LÓPEZ JANDETE**, como cónyuge supérstite del de cujus. III.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** que otorgan los señores **BEATRIZ HERRERA VERGARA** y **JOSE LUCIO NAVARRO GARCÍA**, en términos del artículo setenta y uno fracción uno (romano), del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor. IV.- **DE LA DESIGNACION Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorga la señora **MAURA LÓPEZ JANDETE**, como cónyuge supérstite y; V.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **DOMINGO GARCÍA CORTES** que otorga la señora **MAURA LÓPEZ JANDETE** como cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del código de procedimientos civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

1883-A1.- 8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **25** de **SEPTIEMBRE** de **2019**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 35,422 DEL VOLUMEN 752, DE FECHA CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTELA TORRES MORALES** QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ANTONIO LÓPEZ TORRES (**HOY SU SUCESIÓN**), EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR SU ALBACEA SEÑORA **MA. INES RAMIREZ JARAMILLO, MARÍA DE JESÚS ELENA LÓPEZ TORRES Y MARÍA DE LOURDES SOUZA GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS DEL DE CUJUS. II.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA ESTELA TORRES MORALES** QUE OTORGA LA SEÑORA **MARÍA DE JESÚS ELENA LÓPEZ TORRES**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA, Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

1884-A1.- 8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 25180, del volumen 419, de fecha 10 de octubre del 2019, los señores HORACIO ROBLES MONTES, EN SU CALIDAD DE ESPOSO DE LA DE CUJUS, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS LOS SEÑORES ENRIQUE DÍAZ ANDRADE, MARCO VINICIO ROBLES ANDRADE, EURIDICE ALEJANDRA ROBLES ANDRADE, Y LIGIA ROSALVA ROBLES ANDRADE, COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, Y LOS SEÑORES JOSSEERAND RHANDELL OLIVA ROBLES Y ARES DERIAN OLIVA ROBLES, EN SU CALIDAD DE NIETOS DE LA DE CUJUS, a bienes de la señora **CELIA ANDRADE CORTES, QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE CELIA ANDRADE, CELIA ANDRADE DE R O CELIA ANDRADE DE ROBLES**, radicaron en ésta Notaría a mi cargo la Sucesión de referencia, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel desempeño y manifiesta que va a proceder a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 10 de octubre del 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DIAZ.-RÚBRICA.

4854.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "36,874", de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARÍA ELENA, MOISÉS, MARÍA LUISA, ROSALÍA, LUCIA y ADRIANA de apellidos CAMACHO VÁZQUEZ, esta última representada por la primera de los nombrados, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO CAMACHO VÁZQUEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.- Defunción del de cujus, ocurrida el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; 2.- Defunción de los señores MOISÉS CAMACHO GONZÁLEZ y MARÍA LUISA VÁZQUEZ NAVA; 3.- Nacimiento del autor de la Sucesión, de los otorgantes y de la señora MARÍA LUISA VÁZQUEZ NAVA.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 09 de octubre de 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

4853.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, México, a 09 de Octubre del año 2019.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtlahuaca, México, hago saber que por Escritura Pública número 4,917 cuatro mil novecientos diecisiete, del Volumen ordinario LXXII setenta y dos, otorgada en la notaría a mi cargo, de fecha 08 ocho de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Francisco Tapia Cruz**, a solicitud de los señores **María Domitila Sánchez García, Amelía, Ma. Francisca, Matilde, Felipe, Jorge, Hugo, Juan Luis, Juan y José**, todos de apellidos **Tapia Sánchez**, así como la estirpe del finado **Miguel Tapia Sánchez**; señores **Maribel, Miguel y Manuel**, todos de apellidos **Tapia Moreno**, en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4851.-17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 23,416 DEL VOLUMEN 601 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES NATALY GUADALUPE SANDOVAL LIMA Y JAIME RAFAEL SANDOVAL LIMA, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE LIMA REYES; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE LIMA REYES, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, CON DOMICILIO EN CALLE AGUSTÍN OLACHEA NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS, COLONIA OCHO CEDROS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SOLTERA POR VIUDEZ, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
 ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

4864.-17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 25086, del volumen 417, de fecha 02 de Octubre del 2019, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores ANA OLIVIA BARCENAS FLORES, EDGAR HUMBERTO BARCENAS FLORES, Y SANDRA LUZ BARCENAS FLORES, en su calidad de hijos de la cujus y como únicos y universales herederos, a bienes de la SEÑORA FRANCISCA FLORES VICENTEÑO, radicaron en ésta Notaria a mi cargo la Sucesión de referencia, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel desempeño y manifiesta que va a proceder a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 10 de octubre del 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑON DIAZ.-RÚBRICA.

4855.- 17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 55,457; volumen 2,697; otorgada ante la fe del suscrito el 24 de septiembre de 2019, **MARÍA ISABEL CRUZ CARMONA**, en su carácter de presunta heredera, RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de LA HERENCIA de **TRINIDAD CRUZ CARMONA**, toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; al Archivo Judicial y Archivo General de Notarías, de la Ciudad de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus; así mismo, mediante escritura 52,264; volumen 2,634 y 52,349; volumen 2,639; amabas otorgadas ante la fe del suscrito, **CONCEPCIÓN CRUZ CARMONA** y **MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ CARMONA**, hermanas de la de cujus, repudiaron los derechos hereditarios que les correspondía o les pudiese corresponder de la sucesión testamentaria o intestamentaria de la herencia de **TRINIDAD CRUZ CARMONA**.

Texcoco, Estado de México; 30 de septiembre de 2019.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO
 CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

858-B1.- 17 y 28 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de agosto de 2019.

Que en fecha 26 de julio de 2019, la señora Margarita Mujica López en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Mugica Frutos, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 87, volumen 31, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto de una fracción del solar ciento once, de la manzana siete, de la zona urbana del Ejido de San Francisco Cuautlalpan, Municipio de Naucalpan, Estado de México, actualmente identificado como Avenida Chimalpopoca número 24, Colonia San Francisco Cuautlalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - -con Superficie de setenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados, - - - - y los siguientes linderos y medidas: - - -Al Norte, en trece metros veinte centímetros con resto del predio del que se segrega, - - - - Al Sur, en igual medida con propiedad de José Hernández Fuentes,- - - -Al Oriente en seis metros con propiedad de Anatolio Gómez, - - - - - y Al Poniente, en la misma medida con la Avenida California, - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

4764.-14, 17 y 22 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. BENITO BACA LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 030309, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 7,122, VOLUMEN IX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1972, RADICADO EN EL JUZGADO CIVIL DE ESTE DISTRITO, MEDIANTE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM PROMOVIDA POR PEDRO BACA GONZÁLEZ MEDIANTE EXPEDIENTE 838/71. REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO PREDIO DENOMINADO "LA CANOA", UBICADO EN ROSARIO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 114.60 METROS CON CAMINO NACIONAL, AL SUR: 111.00 METROS CON LÁZARO VEGA; AL ORIENTE: 92.00 METROS CON HERÓN GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 157.00 METROS CON CALLEJÓN VECINAL, CON UNA SUPERFICIE QUE NO CONSTA.

EN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

1951-A1.-17, 22 y 25 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. PATRICIA GARDUÑO SALAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1698, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 2047/2019.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 23, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 8.

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 10.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TEHUACÁN.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 32.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

846-B1.-14, 17 y 22 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de Octubre de 2019.

Que en fecha 09 de octubre de 2019, el señor Eustaquio Pomposo Martínez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 42, volumen 17, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto a una porción de terreno del denominado EL CARGADERO CHICO, porción que queda localizada en el centro del referido terreno y que corresponde a la fracción dos de la sub-división de los terrenos contiguos a la fábrica de San José Río Hondo en la Municipalidad de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - y mide trece mil quinientos metros cuadrados de superficie, - - - teniendo ciento cincuenta metros de largo por noventa de ancho - - - y linda por todos los rumbos con el resto del terreno denominado EL CARGADERO CHICO en el que queda enclavado, - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1953-A1.-17, 22 y 25 octubre.

CONVOCATORIA

DISTRIBUIDORA DE CAMIONES GUERRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS VIGESIMO Y DECIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 180, 181, 183 Y 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA DE CAMIONES GUERRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO NUMERO 1710, EN SAN PABLO AUTOPAN, C.P. 50200 TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL PROXIMO 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 10:00 HORAS, BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- III.- EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 181, FRACCION I, DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR LOS INFORMES DEL ADMINISTRADOR UNICO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2015, 2016, 2017, 2018 Y AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CON CEDULAS ANALITICAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 172 DE LA MISMA LEY.
- IV.- ASUNTOS GENERALES.

PARA EL CASO DE QUE NO SE REUNIERA EL QUÓRUM LEGAL ESTABLECIDO PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE DEBERA DE REALIZAR SEGUNDA CONVOCATORIA.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A 15 DE OCTUBRE DE 2019.

COMISARIO

**MIGUEL ANGEL TORRES BALLESTEROS
(RÚBRICA).**

4856.- 17 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. AURELIA MORA VÁZQUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 1616/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, NOTARIO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDORF. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 9, MANZANA 321 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA SECCIÓN VI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL N.E: EN 15.00 M CON CALLE 8.
AL SO: EN 15.00 M CON LOTE 8 MISMA MANZANA.
AL S.E: EN 8.00 M CON LOTE 10 MISMA MANZANA.
AL N.O: EN 8.00 M CON CALLE PUERTO DIMAS.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. - Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

859-B1.- 17, 22 y 25 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ROSA FLORES SOTERO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 14 Volumen 949 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 8 de diciembre de 1984, mediante folio de presentación No. 2181/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,715 DE FECHA 21 DE ENERO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ VÍCTOR REYNOSO PABLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), DEBIDAMENTE REPRESENTADO VENDE A LOS SEÑORES JOSÉ MIRANDA REYNA Y ROSA FLORES SOTERO DE MIRANDA. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN: LA VARIANTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 18, FRENTE A LA CALLE OTOÑO NÚMERO 2 CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 4, DE LA MANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
PLANTA BAJA. AL NORTE: EN 4.00 M EN UN TRAMO CON SU ÁREA PRIVATIVA (ESTACIONAMIENTO Y ACCESO), AL SUR: EN 4.00 M EN UN TRAMO CON SU ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO), AL ESTE: EN 6.36 M CON VARIANTE 20 EN MURO COMÚN, AL OESTE: EN 6.36 M CON VARIANTE 16. PLANTA ALTA. AL NORTE: EN 4.00 M CON SU FACHADA, AL SUR: EN 4.00 M CON SU AZOTEA FUTURO CRECIMIENTO, AL ESTE: EN 3.54 M CON VARIANTE 20 EN MURO COMÚN, AL OESTE: EN 3.54 M CON VARIANTE 16. ÁREA PRIVATIVA. AL NORTE: EN 4.00 M CON VIALIDAD INTERNA, AL SUR: EN 4.00 M CON CALLE IGNACIO ALLENDE, AL ESTE: EN 14.32 M CON VARIANTE 20 Y AL OESTE: EN 14.32 M CON VARIANTE 16. SUPERFICIE ÁREA PRIVATIVA: 57.58 M2. SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 39.60 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. - Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

860-B1.- 17, 22 y 25 octubre.